

Protegiendo el Estado de derecho

Entrevista

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. Magistrado del Tribunal Constitucional y catedrático universitario en derecho constitucional y derecho internacional económico

LA FOTOGRAFÍA



EXIGE RESPETO A LA CONSTITUCIÓN. Monteagudo reclama la anulación de un auto que ordenó indulto a Fujimori por no respetar el reglamento interno del TC ni los tratados internacionales.

“La decisión competía al Pleno y no solo a tres magistrados”

Alejandro Céspedes García.

Empezamos la semana con la noticia del pedido de nulidad contra el auto aclaratorio del Tribunal Constitucional (TC) que validó el indulto dado en 2017 al expresidente Alberto Fujimori y que ordenó su inmediata liberación. La República conversó

con el magistrado Manuel Monteagudo, quien tuvo un voto singular en discordia desde el primer auto resuelto en noviembre pasado, el cual concluyó que no debían aclarar nada.

—¿Qué implica este pedido de nulidad presentado por usted ante el Pleno del TC?

—La Ley Orgánica del TC y su reglamento establecen claramente que le corresponde al Pleno del TC adoptar sus decisiones con un *quorum* de 5 de sus miembros, además de contar con mayoría. Lo que sostengo en mi carta dirigida al presidente del TC, el doctor Morales, es que la segunda decisión com-

petía exclusivamente al Pleno y no solo a 3 magistrados, debido a que el TC se estaba pronunciando respecto de un recurso planteado por la defensa del expresidente Fujimori a raíz del primer auto por, justamente, haber señalado que los pedidos de aclaración eran improcedentes. Es decir, había negado

un pronunciamiento sobre las aclaraciones solicitadas.

—Pero la validación del indulto se da en el segundo auto, al cual no fue convocado usted ni el magistrado Ochoa.

—Exacto, en ese segundo auto, interpuesto por la defensa de una de las partes, en este caso del expresidente Fujimori, los tribunales que vocaron a favor no solo se centraron en esa materia formal procesal, sino que entraron en un asunto de fondo. En cristiano, se entró a una materia que no era, ni siquiera, aquella por la cual se habían pronunciado en su primer auto, sino que se trató un asunto de fondo que desconoce los efectos jurídicos de la Corte Interamericana. ¿Cómo puede ser que se haya decidido por 3 de los ahora 6 miembros del TC? Lo que yo sostengo es que esa decisión ha debido ser sometida al pleno debido a que hay una norma que exige que todos los magistrados deban

conocer previamente los casos cuando se ven temas de fondo.

—¿Es una norma textual en la Ley Orgánica del TC?

—Esa norma está contemplada en el artículo 51. La cito en el documento dirigido al doctor Morales. Esta dice, cito, que el *quorum* del TC es de 5 de sus miembros y que, además, el Tribunal, en Sala Plena, resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos.

—¿El *quorum* puede modificarse para que se consideren menos votos si es que el Pleno no tiene 7 miembros, sino un tribuno menos?

—Es una norma y no acepta modificaciones. Dice claramente que son 5 miembros. Ojo que mi primera observación es que nosotros hemos sido elegidos para tomar decisiones. Esa es la razón por la cual estamos en el TC. Entonces, ¿cómo es posible que se haya utilizado la vía de los autos y los decretos y las repres-



CONTRA LA LEY ORGÁNICA. Magistrados habrían votado incumpliendo normas internas del máximo órgano constitucional.

ciones que son aspectos procedimentales para un pronunciamiento de fondo, que, además, no fue materia de análisis en el primer auto de noviembre.

—Entonces, ¿cuáles son sus principales observaciones para buscar la nulidad?

—La primera objeción es que, al ser un asunto de fondo, debió subir al pleno, para deliberar y votarse. Debimos haber sido notificados y haber estado presentes los 6 miembros.

—No se cumplió el debido proceso.

—En efecto. Y si incluso uno mira en detalle la decisión del 4 de diciembre, que es la materia de mi pedido de nulidad, se hace referencia a un auto anterior, del 21 de noviembre, que no declaró nada, justamente, lo que pidió la defensa del señor Fujimori es que aclaren esto. Los mismos magistrados en mayoría, al contestar que no procedía ninguna aclaración, dijeron que se pretendía que el TC revise la anulación de una resolución emitida por la Corte IDH, con fecha posterior a la emisión de la sentencia, que desnaturaliza el instituto mismo del recurso del auto de aclaración.

—En el primer auto pidieron aclarar sobre algo que todavía no había ocurrido: es decir, el indulto.

—Su propia lógica a la cual he calificado como formalidad procesal se ha presentado después. Nos piden que el TC nos pronunciamos sobre una decisión que es posterior a la sentencia. Por lo tanto, la aclaración no tiene nada que ver con eso. Es una muestra más de que mis colegas decidieron no pronunciarse sobre el tema solicitado,



DE ACUERDO A LEY. Corte IDH ordenó al Estado abstenerse de implementar el indulto a Fujimori.

PIDE ANULACIÓN. Magistrado de TC envió oficio al presidente de dicho órgano para anular el auto que ordenó el indulto a Fujimori.



—¿Qué está en juego con esta decisión?

—Mi pedido de nulidad está descansando en la exigencia de las competencias. Ese segundo auto no era competencia de solo tres personas. Con esa decisión se está afectando la competencia misma del TC.

—Además, en su carta, observa la falta de inhibición de uno de los tribunales por un conflicto de interés.

—De los tres magistrados

A pesar de ello, sorprendentemente, a través del auto de fecha 04.12.2023, tres magistrados del TC, sin deliberación institucional previa, resolviendo un recurso de reposición interpuesto contra un auto que resolvía dos aclaraciones y en el que habían señalado expresamente que en ese incidente no correspondía al TC valorar una resolución de la Corte IDH, adoptaron, por sí y ante sí, la delicada, inédita y altamente cuestionable decisión de sostener que "queda fuera de [la] competencia [de la Corte IDH], ordenar a un Estado, en supervisión de cumplimiento de sentencia, no ejecutar una sentencia de un tribunal nacional", ordenando la inmediata liberación del beneficiario, y actuando así en contra del mandato expreso y específico contenido en la resolución de la Corte IDH.

Monteagudo pide anular fallo que validó indulto a Fujimori

—El magistrado Manuel Monteagudo solicitó ayer la nulidad del segundo auto del TC que validó el indulto al expresidente Alberto Fujimori, condenado a 25 años de prisión. Fundamentó su pedido en una carta dirigida al presidente del TC, Francisco Morales.

—El auto, de fecha 4.12.2023, incurre en una objetiva causal de nulidad al haberse pronunciado sobre un asunto que en ningún momento fue sometido a conocimiento o deliberación del Pleno", indica.

—Dice que el auto del 21 de noviembre pasado no contenía ninguna posición del TC sobre las consecuencias jurídicas de la resolución de la Corte IDH. "Los cuatro magistrados consideraron que con dicha solicitud [se pretendía] que el Tribunal Constitucional realice la valoración de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha posterior a la emisión de la sentencia de autos, lo que desnaturaliza el instituto de la aclaración", refiere.

que tomaron la decisión, uno de ellos había emitido un informe ante la Corte IDH a favor del indulto de Fujimori.

—Hablamos del magistrado Gutiérrez Tzic.

—Exacto. Nosotros estamos obligados a ejercer nuestra función jurisdiccional con independencia y neutralidad. Debemos garantizarla, siempre, al tomar decisiones. ¿Qué grado de independencia tenía en ese discernimiento si el mismo había abogado por la validez del indulto ante la Corte IDH.

—Usted habla de decoro.

—Y en realidad es más que eso. He hecho lo que ha ocurrido es un antecedente con algunos meses de antigüedad. Lo que ocurrió es que el magistrado Gutiérrez se abstuvo de participar y luego hubo un pedido para que reintegrarse en el caso ante lo que, por supuesto, me opuse. En mi opinión, no ha debido participar en ninguna de las etapas. Sin embargo, en la segunda, se cruzó una línea donde uno se pregunta si se está cumpliendo el mínimo estándar de independencia y neutralidad cuando se ha adoptado una opinión. La inhibición ocurre en muchos tribunales.

—No solo otros tribunales, sino este mismo. El magistrado Gutiérrez se inhibió de otro fallo por también haber tenido un presunto conflicto de interés.

—Así es. Es totalmente posible la inhibición. Nosotros tenemos una serie de reglas que nos obligan a votar, pero, al mismo tiempo, hay referencia a la necesidad de que si un magistrado encuentra una falta de decoro en su intervención,

decide inhibirse. Ocurre con frecuencia cuando, por ejemplo, un magistrado tiene un familiar vinculado a algún caso. Mis colegas se han abstenido de varios casos. En el presente caso, si un magistrado presentó un *amicus curiae* en favor de una de las partes; es absolutamente posible que pida su inhibición. Se trata de una regla mínima de neutralidad ya que hay un deber superior que debe ser protegido.

—En realidad, de los tres magistrados que votaron, debieron votar dos.

—Es mi opinión. Podemos discutirlo jurídicamente. Es un principio general, es un deber de independencia y de neutralidad.

—El Pleno puede no aceptar su pedido de nulidad.

—Creo que los argumentos están expuestos y estamos obligados a pronunciamos. Mis colegas deben hacer lo mismo. Mi pedido es tener una sesión para discutir esta materia que ha sido producto de un gran debate público. Le confieso que me siento muy mortificado por esta materia de proceder y quiero guardar la buena relación con mis colegas, pero aquí se ha pasado por alto un mínimo de consideración constitucional.

—Queda claro que no es nada personal, sino la tutela del Estado de derecho en el país.

—Por supuesto. Se ha comentado mucho que el TC decida que una resolución de supervisión no tiene efecto jurídico cuando la jurisprudencia en Chile, Argentina y Ecuador dice lo contrario. Que lo digan 3 magistrados del TC es inaceptable. ♦

LA REPUBLICA



C y el inicio del trámite administrativo para su libertad.

internacional lo faculta a informar a la OEA de este hecho. En consecuencia, queda fuera de su competencia ordenar a un Estado, en supervisión de cumplimiento de sentencia, no ejecutar una sentencia de un tribunal nacional. En todo caso, la Corte queda facultada para dejar constancia de una resolución que se mantiene abierta al procedimiento de supervisión o, si fuera el caso, informar a la OEA".

Jurisprudencia

El exprocurador Ronald Gamarra señaló que la Corte IDH definió el 2003 en un proceso contra Panamá que es competente para definir su competencia, en ejecución de sus sentencias, un hecho que el Estado peruano y el TC han reconocido los últimos 23 años.

"Criterios anteriores del TC reconocían el sometimiento del propio TC, los jueces y el resto de poderes (Legislativo, Ejecutivo) tanto al Pacto de San José como a la decisión de la Corte IDH, esa competencia nunca se discutió hasta ahora", recordó el constitucionalista Luciano López.

El profesor de Derecho Javier Alonso de Belaunde señaló que la supervisión de la Corte IDH es un tema que se vincula al derecho a la efectividad, para que las decisiones jurisdiccionales

El Gobierno no se opondría a la liberación

● Aunque algunos juristas han señalado que el Ministerio de Justicia y el INPE podrían realizar un control de convencionalidad y oponerse a cumplir con el mandato del TC por ir en contra de la resolución por la Corte IDH, trascendió que el Gobierno de Dina Boluarte no se opondría a la libertad de Fujimori. ● La presidenta Boluarte se reunió con el ministro de Justicia, Eduardo Arana, después de conocerse la resolución del TC. En dicha reunión se habría decidido no oponerse a la liberación de Fujimori. Los familiares de las víctimas de los casos La Cantuta y Barrios Seguirán en la lucha por justicia y que en un nuevo gobierno y en democracia se hagan cumplir las sentencias de la Corte IDH, y que Fujimori, como ya sucedió antes, regrese a prisión.

del tribunal internacional no queden como meras declaraciones, conforme quedó establecido en la sentencia Baena Ricardo vs. Panamá, del 2003.

En dicha sentencia, la Corte IDH señala: "Es la Corte, como todo órgano internacional con funciones jurisdiccionales, la que tiene el poder, inherente a sus atribuciones, de determinar el alcance de sus resoluciones y fallos, y el cumplimiento de estos no puede quedar al mero arbitrio de las partes, pues sería inadmisiblesubordinar el mecanismo previsto en la Convención Americana a restricciones que hagan inoperante la función del tribunal, y, por lo tanto, el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en la Convención".

En tanto, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos recordó que este miércoles 6 se cumple el plazo que otorgó la Corte IDH al Estado peruano para dar respuesta a la solicitud de las víctimas de La Cantuta y Barrios Altos de medidas previsionales ante el incumplimiento de la condena a Fujimori. Es muy probable que la Corte IDH se oponga a su libertad y condene al Perú por incumplir la Convención Americana y el Pacto de San José. ♦

Entrevista

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. Miembro del Tribunal Constitucional. Magíster en Leyes y doctor en Derecho.

"La postura tomada por el Tribunal Constitucional no me fue consultada"

Elizabeth Prado

Manuel Monteagudo se refiere a la decisión del Tribunal Constitucional sobre la liberación de Alberto Fujimori. Sostiene que se requería un pronunciamiento de fondo que tuviera en cuenta los estándares del sistema interamericano y la legislación peruana. También habla de la Ley 27775 sobre sentencias en tribunales internacionales.

—¿Usted considera que los magistrados del TC han cometido prevaricato al decidir la liberación de Alberto Fujimori?

—Preferiría no hacer una calificación en este momento. Creo que existe una obligación de las autoridades judiciales, de las autoridades del TC, las autoridades administrativas del INPE, etc., de reconocer la eficacia de los pronunciamientos judiciales, incluyendo a los de la Corte IDH. La aplicación de las posturas internacionales por parte de las autoridades no ha sido deliberada en el pleno del TC. Yo he emitido opinión para que el pronunciamiento que se dio hace unos días contuviera una resolución muy clara sobre la situación del mandato de la Corte IDH, de la sentencia del 2022. No siguieron este criterio.

—¿Qué pasa cuando el TC desconoce una resolución de la Corte IDH?

—Nosotros tenemos una legislación muy clara, la Ley 27775, que regula la ejecución de la sentencia por laudos arbitrales que emiten en contra del Perú en tribunales de los que es parte el Estado peruano, de acuerdo a los tratados internacionales. Esta ley establece el procedimiento que debe seguir cuando hay que dar cumplimiento a esos pronunciamientos.

—Hay un sector en el pleno del TC que insiste en no reconocer la autoridad de la Corte IDH.

—Sí, es muy preocupante. Somos un tribunal que estamos llamados a proteger, garantizar y promover los derechos humanos, los derechos fundamentales. Aquí están de por medio víctimas y está el propio señor Alberto Fujimori que solicitó un indulto humanitario. Todo esto



VOZ. Manuel Monteagudo anotó la importancia de los tratados.

"Si el TC en esa resolución va a desconocer eficacia de las decisiones de la Corte IDH... ese tipo de afirmaciones deben someterse al pleno".

requería un pronunciamiento de fondo que tuviera en cuenta los estándares del sistema interamericano, la legislación peruana, la Constitución. Como lo dije también, no está excluida la posibilidad de acoger una solicitud de indulto, pero con los criterios que correspondan en nuestro ordenamiento.

—¿Qué respondería a quienes dicen que las disposiciones del sistema interamericano no son vinculantes?

—Esa afirmación revela desconocimiento de nuestro sistema constitucional, que señala que al momento de interpretar y aplicar normas sobre derechos fundamentales y libertades se tienen en cuenta los tratados de los que es parte el Perú, como lo señala el Código Procesal Constitucional, entre estos, la jurisprudencia de los tribunales en los que es parte el Perú. Negar la fuerza irradiadora de garantía de derechos es poner en cuestión nuestro Estado de derecho.

—A usted le consultaron la postura que tomó el TC.

—No me fue consultado. Conocían mi opinión, pero más allá de ello hay un procedimiento que se tiene que seguir. Si el TC en esa resolución va a desconocer la eficacia de las decisiones de la Corte IDH y va a decir, como lo dice en la resolución, que no es parte en este proceso, yo creo que este tipo de afirmaciones deben ser sometidas al órgano máximo que es el pleno. ♦

Entrevista

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. Magistrado del Tribunal Constitucional y con un voto singular dirimente sobre el auto de aclaración.

Alejandro Céspedes García

La crisis constitucional parece necesitar más que nunca la responsabilidad del máximo intérprete de la carta magna en el Perú. Sin embargo, el último auto del TC sobre la aclaración acerca de la ejecución de la sentencia que valida el indulto al expresidente y condenado por delitos de lesa humanidad, Alberto Fujimori, parece no apremiar ningún trabajo de fondo. No obstante, el magistrado Manuel Monteagudo hizo un notable esfuerzo a pesar de tener minoría, y dio uno de los votos dirimentes. La República conversó con él sobre este tema y su impacto en la jurisprudencia nacional.

—¿El auto sostiene que corresponde aplicar la ejecución de la liberación del expresidente Alberto Fujimori, como dice el voto en mayoría del auto?

—Como usted señala, yo emití un voto singular diferente al de mis colegas porque considero que el pronunciamiento de la Corte IDH tiene efectos jurídicos. No es un dictamen declarativo ni una sugerencia. Se le ha ordenado al Estado peruano que se abstenga de implementar el fallo del TC del año 2022. Esa es una realidad jurídica. Es una corte de la cual formamos parte, a la cual no podemos eludir. Mi principal objeción al voto en mayoría es que se haya ignorado en el auto esa realidad jurídica ignorada en el texto del auto.

—Lo que quiere decir que la resolución de la Corte IDH sigue vigente.

—En efecto. Lo que digo, además, textualmente en el auto, es que el pronunciamiento de la Corte IDH está vigente. Tanto es así que el propio Estado peruano en la audiencia que se llevó a cabo para este caso, se comprometió en dar cumplimiento a este pronunciamiento. Y lo ha hecho sucesivamente, y esto ha ocurrido desde la emisión de la sentencia del 2022.

—El auto lo que ha dicho es que no hay nada que aclarar y que le envía al juzgado de primera instancia en Ica a resolver.

—Así es. Este juez ejecutor está recibiendo la resolución sobre los pedidos de aclaración y, al mismo tiempo, tiene la realidad jurídica que es el pronunciamiento de la Corte IDH. Los jueces nacionales del sistema interamericano no solo son nacionales, sino también convencionales; es decir, dan cumplimiento a los fallos del sistema. Esa es la naturaleza propia de un sistema supranacional implantado dentro de nuestro derecho interno. El juez nacional está obligado a acatar lo que se dice en la Corte



INACEPTABLE JURÍDICO. Monteagudo discrepa rotundamente de las opiniones de sus colegas.

“(Ir contra la Corte IDH) no tiene precedentes en la historia constitucional del Perú”

IDH. Es lo que expongo textualmente en el auto. No lo digo recién ahora. Hay una obligación de cumplir el pronunciamiento de la Corte IDH. Obliga a todos, entre los que está por supuesto el juez ejecutor.

—Los que votaron en mayoría dicen que un TC no debería anular una sentencia previa, ya que no está en sus competencias. Eso aseveró la doctora Pacheco en una entrevista el miércoles. Pero lo cierto es que sí se ha realizado. Aunque, claro, no es usual.

—Con respecto a lo dicho por la doctora Pacheco, efectivamente, tenemos una norma que señala que contra los fallos del TC no existe recurso alguno, pero, evidentemente, esa norma hay que entenderla en su contexto porque, a su vez, la Constitución señala que contra lo resuelto en instancia nacional cabe recurrir a instancias supranacionales. Hay que entender que esa norma está referida justamente a la justicia interna, pero no se está viendo la justicia

internacional. Yo no entiendo cómo es posible imaginar que no se cumplan obligaciones internacionales y que se aluda que hay una tasa elevada de incumplimiento. ¿Desde cuándo en el Perú, en los últimos 30 años, en los que nos hemos insertado en el Sistema Internacional Económico y Jurisdiccional, podemos proclamar que se incumplan los fallos de estos órganos supranacionales competentes? Estoy sorprendido y discrepo de manera total con esa afirmación.

—Por otro lado, el doctor Gutiérrez Ticsa dice que el TC no tiene por qué acatar una resolución, solo una sentencia.

—Como yo he dicho en mi voto dirimente, discrepo completamente de esos razonamientos, que dicho sea de paso, no aparecen en el auto, pero, digamos, que es una consecuencia.

—Como mucho de lo que dicen últimamente sus colegas.

—Correcto. La Constitución señala, expresamente, que al mo-

“El juez nacional está obligado a acatar lo que se dice en la Corte IDH. Es lo que expongo textualmente en el auto. No lo digo ahora recién”.

“Se le ha ordenado al Estado peruano que se abstenga de implementar el fallo del TC del 2022. Es una realidad jurídica que no podemos eludir”.

mento de interpretar derechos fundamentales y las libertades consagradas en ella, en el momento de darles su aplicación, se deben tener en cuenta los tratados internacionales de los que es parte el Estado peruano. Por otro lado, el Código Procesal Constitucional señala esto mismo y precisa lo que ha hecho de una manera sólida el TC a lo largo de todos estos años de que estamos obligados a cumplir los fallos en los tribunales de derechos humanos de los que forma parte el Perú. Estamos obligados. Ahora, la obligación internacional y su incumplimiento acarrea la responsabilidad internacional de un Estado. Y justamente lo que señaló la Corte IDH respecto de fallo del 2022 es que ese fallo era inconveniente, contrario no solo a la corte, sino a la jurisprudencia internacional y nacional peruana, y a la legislación interna. Tiene todas esas calificaciones jurídicas. Por lo tanto, decir que eso no se debe cumplir, francamente, me parece inaceptable.

—¿Sería la primera vez que el TC desacata o va en contra del orden del sistema supranacional de DDHH, del cual forma parte, al no cumplir con sus responsabilidades aclaratorias en el auto? Estaría sentando precedentes muy graves en cuanto a la tutela de los derechos humanos en el Perú.

—Estoy de acuerdo. Que se ejecute e ir contra la Corte IDH es un caso sin precedentes en la historia constitucional del Perú. Es sin precedentes que haya habido una corrección a lo establecido por el TC. Efectivamente, yo indiqué que el fallo de marzo de 2022 coincidía con vicios que, por lo tanto, se debía de declarar sin efecto esa sentencia. ♦

APOSTEMOS POREL DIÁLOGO

La polarización de la nación



LUZ
**Pacheco
Zerga**

Vicepresidenta del Tribunal
Constitucional

El clima social de polarización en el país va ‘in crescendo’: lo vemos en las calles, en las redes sociales, en los enfrentamientos entre poderes públicos, entre los integrantes de los organismos públicos y de la población civil con sus autoridades.

¿Es posible reconstruir el puente de la confianza que nos lleve a trabajar con esperanza, sin sobresaltos y a la vez con realismo? Creo que sí, a condición de que todos pongamos de nuestra parte para evitar descalificar al oponente como si fuera un vil enemigo, a poner de manifiesto los errores, pero no para hacer leña del árbol caído, sino para proponer soluciones. La crítica destructiva mina el tejido social; la constructiva, la fortalece.

Si no a diario, al menos cada semana se publica algún ‘escándalo’ de la clase política, sea del partido que sea, al punto de que —expresado con una antigua frase castiza— la conclusión parecería ser apaga la luz y nos vamos todos. Pero ¿a dónde? La situación es compleja. Ya no se cree en el diálogo, no se tiene



“La situación es compleja. Ya no se cree en el diálogo, no se tiene confianza en la palabra ajena”.

confianza en la palabra ajena: se busca solucionar las diferencias ante los tribunales o con destituciones a cualquier nivel, lo que aumenta el enfrentamiento y crispa aún más las relaciones sociales.

En esa línea, un tema que preocupa especialmente es la delincuencia, que está llevando a que la población busque aplicar, por sus propias manos, lo que entiende que es la justicia, pero que se convierte en venganza y en desfogue por los abusos sufridos. Escuchamos que, mientras que el ministro del Interior asegura que la inseguridad ha disminuido en los lugares en los que se ha implantado el estado de emergencia, la mayoría de la población no tiene esa misma percepción. ¿No convendría entonces que el ministerio informe, con datos concretos, cuántos actos delictivos se cometieron en esos distritos antes de empezar el estado de emergencia y cuántos durante este último? La verdad clarifica el panorama y permite no dejarnos llevar por impresiones subjetivas, sino con base en la realidad de los hechos.

Por otro lado, considero que los medios de comunicación pueden contribuir decididamente a bajar los decibeles de este enfrentamiento. Las noticias negativas deben ser publicadas sin cargar las tintas. También ayudaría mucho conocer, con datos fidedignos, acciones positivas realizadas en algún lugar del país por autoridades y particulares. No todo es negativo, pero podemos tener esa impresión si de lo único de lo que se nos informa es de acciones reprobables. El Perú está lleno de personas generosas, honradas y trabajadoras. Hay que darles espacio para que nos ayuden a recuperar la esperanza de que juntos podemos superar esta crisis. —

Constitución e inestabilidad política

Entrevista

FRANCISCO MORALES SARAVIDA. Presidente del Tribunal Constitucional del Perú (TC).

RODRIGO TALAVERA

“Vacancia presidencial y cuestión de confianza deben eliminarse”



MAGISTRADO

En el congreso de constitucionalistas, Francisco Morales, presidente del TC, se declaró un defensor de la Constitución. Para él la ley de leyes no es el problema sino la élite política.

Juan Carlos Soto. Arequipa

El titular del TC, Francisco Morales Saravia, fue uno de los invitados centrales de un cóclave de constitucionalistas que organizó la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. En su alocución, hizo una defensa de la Constitución de 1993. Dijo que esta carta ha recogido la esencia de la de 1979, sobre todo en derechos humanos e incorporó conceptos de la libertad económica. Sin embargo, se concibió en un Gobierno autoritario, el de

Alberto Fujimori, que no tenía necesidad de interrumpir la marcha democrática pese a los desafíos del terrorismo y la crisis económica. En ese Gobierno, dijo, hubo corrupción y autoritarismo.

—En su exposición ha defendido la Constitución actual. ¿No cree que el capítulo político necesita reformas? ¿Hay una inestabilidad que se atribuye a varios artículos de esta Carta Magna?

—La inestabilidad política es producto de los políticos.

El año 2000 asume el presidente Valentín Paniagua y en los tres sucesivos Gobiernos hubo relativa estabilidad en las competencias del Ejecutivo y Legislativo. Luego se agudiza la crisis. Más que crisis normativa, es una crisis de la élite política. Tenemos muchos políticos que no saben hacer política. Podríamos tener esta Constitución u otra, pero igual el sistema jurídico volaría en pedazos. El diseño constitucional actual es bueno, con un presidente de la República y competencias amplias. No

hay ningún funcionario público en el Perú que tenga más poder que el jefe de Estado.

—Todo lo contrario, ahora dicen que nuestro régimen político es parlamentarista.

—No, en absoluto. Invito a sus lectores a que comparen entre las competencias del presidente de la República, más de veintitantas, y las demás que correspondan a la ley, y las del Congreso.

—Pero el Congreso lo puede vacar.

—Esta figura se usa cuando se le vaca a Alberto Fujimori

por su renuncia. Desde ahí no se volvió a usar más. Ahora, ¿si usted me dice que reformarán la Constitución para eliminar la vacancia? Bueno, eso podría ser. El diseño del régimen político de la Constitución de 1993 no es malo. Lo que pasa es que no se sabe utilizar.

—Pero se deberían tener interpretaciones más precisas. Por ejemplo, la incapacidad moral se utiliza como argumento permanente para sacar a un presidente. Es un criterio muy subjetivo.

—Éxito pronunciarlo sobre

eso. Eventualmente, el caso podría llegar al Tribunal Constitucional. Claro, es bastante amplia (la interpretación), se presta más a los juegos políticos, pero ahí viene la responsabilidad. Usted recordará que en la crisis del golpe de Estado del 7 de diciembre hubo una sucesión de pronunciamientos, opiniones de partidos, incluso de la propia presidenta, para adelantar las elecciones, se presentaron proyectos de ley. Era una alternativa, pero conforme pasó el tiempo uno se da cuenta que hay cosas que podrían ha-

“Nosotros no obedecemos a ningún poder”

“La dinámica política en Perú debe pasar de una confrontación cainita a políticas de desarrollo y acuerdos importantes para el país”.

“No podemos acostumbrarnos a la informalidad. Desde la creación de la Defensoría solo hubo cuatro defensores legitimados en elección congresal”.

—Hay la sensación de que las normas están siendo interpretadas de acuerdo al antojo de quienes hoy detentan el poder. Le cito el caso de Boluarte. Para muchos analistas, ella no puede viajar porque la Constitución no prevé el trabajo remoto. Empero, el Congreso aprobó una ley para permitirle viajar cuando debió hacerse una reforma constitucional.

—El Congreso es un órgano de poder. El poder del pueblo está representado ahí en sus diversas corrientes. En este momento hay una demanda que está en el Tribunal Constitucional cuestionando esa ley. Vamos a evaluar su admisión, habrá una contestación, audiencia pública y emitiremos un juicio interpretativo. —También se ha comentado mucho la depen-

dencia que miembros del TC tienen con relación al Congreso, le han dado la razón en varias demandas.

—(Sonríe) Cuando acusaron de traición a la patria al ex presidente Castillo, el tribunal le dijo al Congreso que no podía hacer eso. Hace meses, repusimos a un trabajador despedido por el Legislativo. No obedecemos a ningún poder. Ni al congreso, Ejecutivo, ni al Poder Judicial. Somos independientes, nuestras decisiones son fruto de un debate interno, jurídico profundo y decisiones en conciencia.

—Si han hecho una exhortación para que los jueces puedan ser procesados si es que hacen control constitucional.

—No, lo que dijimos es que había jueces que estaban excediéndose en una competencia. Usted se está refiriendo puntualmente al

caso del defensor del Pueblo. Gracias a la decisión del Tribunal Constitucional, hay un defensor del Pueblo.

—Pero con varios cuestionamientos.

—Todos podemos ser cuestionados. Los funcionarios públicos estamos para que se nos critique y para que también se reconozca. La labor pública siempre es ingrata, infelizmente. El punto clave es que no podemos acostumbrarnos a la informalidad. Desde la creación de la Defensoría del Pueblo solo hubo cuatro defensores legitimados en su elección congresal. Todos los demás fueron encargados por casi cinco años.

—No se ponen de acuerdo en el Congreso.

—La decisión del juez, lejos de contribuir al afianzamiento del sistema democrático, lo que permitía es una perpetuación de la informalidad, donde

un funcionario que no tenía una elección por mandato directo de la Constitución, ejercía el poder de esa institución. Los miembros del TC hacemos votos para cuando terminemos nuestro mandato, inmediatamente se forme la comisión. Está bien, existe la informalidad económica, pero en las instituciones no, pues.

—¿Cómo están manejando su carga procesal?

—Tenemos un local que se está implementando. En carga procesal estamos abordando los 4.000 casos resueltos este año. Superaremos esa meta. En Arequipa, el local de la calle Misti vamos a repotenciarlo para que durante todo el año haya actividades en materia constitucional con la ciudadanía, con las universidades, y vamos a aumentar las salas el próximo año.

ducta y quehacer político. Tenemos que formarnos, educarnos y prepararnos. Mientras esas condiciones no cambien, ninguna Constitución o ley nos garantizará una estabilidad política importante.

—En este evento, el abogado argentino Jorge Alejandro Amaya habló del juicio político a magistrados, que estos no pueden ser procesados por sus fallos. El Congreso, a raíz de un fallo del Tribunal Constitucional, tiene carta libre para iniciar juicio político a magistrados, por ejemplo, al jefe de la ONPE o al presidente del Jurado.

—El juicio político es una figura que viene desde el siglo XIX y principios del XX. Y que a nivel de la doctrina hay algunos partidarios y otros plantean su eliminación.

—Pero el especialista argentino acaba de decir que el juicio político a magistrados no debería aplicarse, incluso hay un exhorto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ese sentido.

—Claro, si usted me dice a mí como magistrado del Tribunal Constitucional. Hoy el coordinador parlamentario me mandó un mensaje sobre la improcedencia de una acusación constitucional contra tres magistrados del TC por un caso equis. Uno no debería ser juzgado por emitir un fallo.

—¿No es la misma condición de los miembros del Jurado?

—Detodos losaltos magistrados, incluso de los Jueces de la Corte Suprema, el problema es que está en la Constitución (...).

—¿Debería cambiar?

—Podría cambiar. Yo no digo ni debería cambiarse ni nada, soy el custodio de esta Constitución.

—¿Usted sostiene que esta Constitución tuvo un origen cuestionado y que posteriormente se ha ido legitimando.

—Una legitimidad de ejercicio. Seamos realistas, ¿qué Constitución nos rige actualmente? La del 93. Por ejemplo, el caso de la concentración de medios de comunicación, que se ha judicializado. La demanda del conglomerado de diarios invoca a la Constitución del 93 o cuando se despierte a alguien. Las inversiones mineras o financieras hacen contratos en función a este ordenamiento. Nadie se niega al cambio, lo único permanente es la Biblia. Pero, por otro lado, quienes quieren cambio constitucional hasta ahora no presentan un proyecto alternativo. O sea, quieren ir a una Asamblea Constituyente para ponerse de acuerdo. ♦

cerse en un momento y otras no. Le pregunto: ¿qué le conviene al Perú? Le conviene que los partidos políticos se preparen, alisten a sus candidatos, nos enseñen los planes de gobierno y para eso se requiere tiempo. La dinámica política en el Perú debe pasar de una confrontación cainita (de Abel y Cain) a una política de desarrollo, de progreso, de acuerdos importantes. Por ejemplo, la liberalización de la migración; estos niveles de violencia nunca los hemos tenido. Ahí debe haber un acuerdo político. Las instituciones públicas y ciudadanía debemos llamar a quienes detentan el poder a que se pongan de acuerdo en los grandes temas y dejar de pelear.

—Sobre el equilibrio de poderes que prevé la constitución del 93, el TC resolvió a favor del Congreso en la demanda sobre la cuestión de confianza. Eso para muchos analistas rompió el equilibrio de poderes. El Parlamento decide cuando hay rechazo, rehusamiento o negación de cuestión de confianza.

—Quiénes dicen eso no conocen, no revisaron bien la Constitución. Es un sector de docentes de Derecho Constitucional de una universidad limeña que tiene esa tesis, la de que el Congreso tiene el arma de la vacancia y el Ejecutivo la disolución. Desde la teoría, eso es falso, la vacancia tiene que ver con el estatuto presidencial, condiciones para elegir al presidente, sus atribuciones y cese del mandato. La denegación de confianza tiene que ver con la relación de gober-



ORIGEN QUESTIONABLE. Morales reconoció que la Constitución de 1993 se concibió en un régimen autoritario, el de Fujimori.

nar, cuando el gobernante está en una confrontación y va a una doble denegación de la confianza y el Congreso tiene que estar consciente que quiere resolver la crisis política por las elecciones. ¿Eso qué tiene que ver con la vacancia? La lectura que hicieron ellos es muy cerrada.

—Bajo esa perspectiva de que el Congreso interpreta cuando es confianza o no nunca se le podría disolver.

—El Congreso no interpreta nada. Da o no da la confianza, es la única posibilidad. Obviamente, no querrán ser

disueltos, pero pongámonos en la hipótesis de que hay un Parlamento que dice: vamos a unas elecciones y te vamos a ganar, Ejecutivo. Esta es una figura traída del parlamentarismo y en el parlamentarismo las crisis políticas se resuelven en elecciones. Un mandato de cuatro años se pueda acortar a dos o un año, tiene esa flexibilidad. Pero esta figura distorsiona el modelo presidencial. Ya no le hablo como magistrado sino como profesor de Derecho Constitucional y usted me pregunta: ¿el Perú debe ser

presidencialista o parlamentarista? En su tradición, es presidencialista. Entonces, una figura como la denegación de confianza distorsiona el modelo. Por tanto, esta debería eliminarse. Por otro lado, usted me dice que el presidente debe tener estabilidad en su gobierno, también se debe eliminar la vacancia. Son figuras que han distorsionado la relación entre el Ejecutivo y el Congreso.

—En la historia del Perú no se recuerda un periodo así, con congresos que tramitan de manera permanente la vacancia.

—Totalmente de acuerdo con usted. Es una mala práctica. Esa figura antes no se usaba, ahora sí, en ambos sentidos tuvimos una perversión. En el caso de Vizcarra y de algunas fuerzas políticas que en cada momento plantean la vacancia. Entonces, el presidente o la presidenta tiene que distraer esfuerzos y energías tratando de parar a que no se forme una coalición vacadora.

—¿Ante esta inmadurez política las leyes ofrecen alguna contención?

—Es un problema de con-



El magistrado explica que no se cumple a cabalidad la enseñanza de la Constitución en los colegios, eso provoca el desconocimiento cuando crecen

UNA COLABORACIÓN DE DANY LA TORRE

HELDER DOMÍNGUEZ HARO, magistrado del Tribunal Constitucional

“A medias la conciencia constitucional en el país”

Pese a que en el Perú es obligatoria la enseñanza de la Constitución en todos los centros de estudios superiores, esto no se cumple a cabalidad y esto genera una falta de identificación de la ciudadanía con la Carta Magna. Incluso, podría ocasionar que autoridades como los congresistas de la república terminen incurriendo en el error, explicó el magistrado del Tribunal Constitucional, Helder Domínguez Haro.

El magistrado llegó a la ciudad blanca para participar del XIV Congreso Constitucional de Derecho Constitucional que se desarrolló en la ciudad de Arequipa.

¿Cuán atrasados estamos en el proceso de conocer la Constitución? Hablé de conciencia constitucional, es decir, el artículo 14 establece la enseñanza obligatoria de la Constitución en todos los centros de estudios superiores civiles y militares, esa es una labor pendiente del Legislativo, tienen que ver cómo aplicar ese mandato constitucional. Se cumple a medias, actualmente sólo se cumple en la facultad de Derecho de las universidades, pero no hay nadie quien supervise o haga un seguimiento en otras instituciones (...) yo pienso que el Tribunal Constitucional podría participar con este principio de colaboración entre poderes, colaborar con el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, con la Sunedu y otras instituciones para que se vaya materializando

1993
fue nuestra última constitución en el gobierno de Alberto Fujimori.



HELDER DOMÍNGUEZ HARO
ABOGADO
Magistrado del Tribunal Constitucional, Director General del Centro de Estudios Constitucionales, Director de la Revista Peruana de Derecho Constitucional.

¿Qué consecuencias trae que no se aplique ello? Trae como consecuencia que la ciudadanía no se identifique con la Constitución, que el congresista que se forma en primaria, secundaria o universidad, no tenga una idea clara de la Constitución.

¿Es pertinente promover una reforma económica a la fecha?

La Constitución de 1993 nos ha mostrado que ese capítulo económico se adapta para varios modelos económicos, han transitado por la aplicación del origen económico que rige en la Constitución los gobiernos de Ollanta Humala, García Pérez, Martín Vizcarra, Alejandro Toledo, entre otros. Todos los presidentes han actuado utilizando este artículo de la Constitución un modelo de economía sin necesidad de reformarla, eso podría darnos algunas pistas.

¿En qué capítulos de la Constitución debería haber reformas? Yo pienso que debe haber una reforma en el capítulo entre el Ejecutivo y el Legislativo porque ahí hemos visto los problemas entre poderes.

Por ejemplo, ahí tenemos la cuestión de confianza, la censura, la incapacidad moral, la revocatoria del Congreso, eso debíamos mejorarlo, en el sentido de que las normas estén claras.

El Tribunal Constitucional está viendo temas relevantes como la demanda competencial contra la JNJ por parte de la Fiscalía.



“**Es necesario que desde niños, aprendamos de nuestra Constitución”**

¿Cómo va el proceso? Se ha dado la causa competencial del conflicto entre la Fiscalía de la Nación y la Junta Nacional de Justicia, se ha escuchado a ambas partes, ha sido un debate fructífero, un debate alturado, aunque en algún momento también se percibió la pasión a lega-

toria de los abogados, ellos nos han respondido a nuestras preguntas o inquietudes. Es necesario leer la demanda y la contestación de la demanda, ese es un mecanismo para ir conociendo la causa, pero también es importante las audiencias públicas e ir conociendo el informe oral de los abogados, ellos nos han absuelto algunas dudas y creemos que vamos a resolver de acuerdo a los parámetros de la Constitución, eso significa el equilibrio de los poderes públicos.

El abogado del Ministerio Público acusó a la JNJ de hacer una persecución política, ¿qué opinión le merece? Ese es un hecho para ellos, pero no olvidemos

que en el proceso competencial, lo que nosotros analizamos es las funciones, si se ha menoscabado una función o una atribución reconocida en la Constitución. Los hechos pueden servirnos de alguna manera de insumos, pero aquí el Tribunal Constitucional tiene que verificar si en la práctica se ha menoscabado o no las atribuciones del Ministerio Público de fiscales por parte de la JNJ. Dentro de ello, la remoción o promoción de fiscales, ¿es atribución del fiscal de la Nación?, esa es la pregunta y si es así, ¿es de libre albedrío o tiene criterios?, esas son las cuestiones que tenemos que dilucidar. En un par de meses deberíamos resolver para propiciar una estabilidad de los poderes públicos.

DERECHO



Rol. La Carta Magna de 1993, durante sus tres décadas, se convirtió en la norma guía del sistema democrático, dijo Domínguez.

ANÁLISIS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL TC

Carta Magna de 1993: 30 años de vigencia

El director de la entidad, Helder Domínguez, resalta que se impulsa, mediante actividades descentralizadas, un diálogo con altura y conversatorios sobre las perspectivas de la norma suprema del país.



Percy Buendía Quijandría

pbuendia@editoraperu.com.pe

Una serie de conversatorios en diversas partes del país organiza el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (TC), como parte de su "compromiso democrático" de contribuir a la formación de una conciencia de lealtad a la Ley de Leyes, en el contexto de los 30 años de la aprobación de la Carta Magna de 1993, afirmó su director general, Helder Domínguez Haro.

En declaraciones al Diario Oficial *El Peruano*, el también tribuno destacó la importancia del acontecimiento, pues "afirmó" la norma suprema del país es una de las más lon-

gevas de América Latina. "Durante estas tres décadas, con reformas incluidas, desempeñó un papel fundamental como norma guía en nuestro sistema democrático, contribuyendo a la estabilidad del país", enfatizó.

Difusión

"En mi calidad de magistrado y director general del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, me enorgullece representar a nuestra institución en la tarea de difundir el pensamiento constitucional mediante actividades descentralizadas, un diálogo con altura entre magistrados y/o funcionarios del TC, con docentes de derecho constitucional y abogados de las regiones del país. He allí lo interesante, conocer la voz de los profesionales de la localidad", subrayó.

Domínguez informó que su despacho organiza una serie de agendas constitucionales, denominadas conversatorios, en diferentes lugares del país "como parte de nuestro compromiso democrático y de contribuir a la formación de una conciencia constitucional, de la lealtad al texto constitucional, de la importancia en vivir en un mundo 'con' Constitución y 'en' democracia constitucional".

El tema o título general de estas reuniones es 'La Constitución de 1993: análisis y perspectivas en sus primeros 30 años', y cada una de ellas irá tomando vida propia en función a tópicos más específicos y de acuerdo con cada región, aseguró.

En lo que va del año, detalló, el CEC efectuó dos conversatorios constitucionales en el Perú. "El primero tuvo lugar en agosto, en Arequipa, el cual se realizó en la sede del Tribunal Constitucional, y el segundo en setiembre, en Cajamarca, coorganizado con la Universidad Privada del Norte (UPN). Ambos tuvieron una gran acogida", aseveró.

"Nuestra propuesta es desarrollar diez conversatorios

Eventuales reformas

Sobre eventuales cambios a la Carta Magna, Helder Domínguez explicó que la reforma constitucional es un procedimiento legislativo agravado, mediante el cual se modifican los artículos de la Constitución de un país. "La propia Constitución en el artículo 206 establece textualmente los mecanismos de revisión", recordó. "Por un lado, la reforma parcial implica realizar modificaciones específicas. Ello permite abordar temas puntuales sin alterar su estructura. La reforma parcial puede ser una opción idónea para adaptar la Carta Magna a los cambios y transformaciones sociales, siempre que se realice de manera responsable y respetando los principios

democráticos", recalzó. Por otro lado, refirió, la Constitución de 1993 prevé la posibilidad de una reforma total, la cual se desprende de la lectura del artículo 32 de la actual Carta Magna. "Si bien es cierto, no existe en la Carta Constitucional un concepto de reforma total, lo que sí queda claro son sus actores" [el Congreso], aseveró. Domínguez precisó que al margen de la existencia o no de reformas constitucionales, "todos los ciudadanos e integrantes de una sociedad, junto con las autoridades, funcionarios y servidores del Estado tenemos el deber de respetar la Constitución y, sobre todo, el deber de respetar los derechos fundamentales que allí se recogen".

más, en diferentes ciudades de la costa, sierra y selva. Así, en octubre se organizarán en Huancaayo, Lima e Iquitos; en noviembre, Trujillo, Piura y Lima; y en diciembre se realizará en Cusco", mencionó.

El director general sostuvo que su despacho coordina también con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusst), la posibilidad de llevar adelante un seminario nacional en relación con los 30 años de vigencia de la Constitución de 1993.

ACERCAMIENTO

LA CONSTITUCIÓN DE 1993 se retomó más de una veintena de veces para buscar un acercamiento entre la realidad y el orden normológico, entre las necesidades de la población y el buen gobierno, sostuvo Helder Domínguez.

"¿LOS REQUERIMIENTOS CIUDADANOS son un problema estrictamente de la letra de la Constitución? o ¿la búsqueda de soluciones a demandas insatisfechas corresponden a los predios de la gestión pública, en los que el centro de atención es el ser humano? Considero que es lo segundo", afirmó.

ES IMPORTANTE, DIJO, dialogar sobre las posibilidades de mirar hacia el futuro, de volvernos un país democráticamente sólido y económicamente estable. "Ninguna Constitución soluciona, por sí sola, los problemas de un país. Todos tenemos el deber de darle contenido", enfatizó.

DATO

● **Helder Domínguez fue funcionario de la Corte Suprema de Justicia en capacitación, reforma judicial y de cooperación internacional.**

de la Dirección de Estudios e Investigación se preparan dos investigaciones importantes. La primera sobre la Evolución histórica institucional del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Tribunal Constitucional; y la segunda respecto al Desarrollo jurisprudencial del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Tribunal Constitucional.

Además, indicó, la Dirección de Publicaciones y Documentación lanzará un nuevo número de la *Revista Peruana de Derecho Constitucional*; y el libro *Cuaderno de Derecho Constitucional*, de Luciano Benjamín Cisneros.

Mientras, a inicios de noviembre se presentará el libro colectivo sobre los 30 años de la *Constitución de 1993*; y se preparan las obras *El habeas corpus en el Perú*, de Domingo García Belaunde, y *Regímenes políticos contemporáneos*, de Pedro Planas, anotó.

El CEC, cuya creación se remonta a 2004, es el órgano académico, de investigación y capacitación del TC. Su función es fortalecer la presencia institucional del Tribunal, difundiendo y fomentando el debate y conocimiento sobre el derecho constitucional, derechos humanos, derecho procesal constitucional y disciplinas afines.

El trabajo, refirió, tendrá un enfoque multidisciplinario, ya que el derecho se relaciona con otras disciplinas que permiten ampliar nuestros puntos de vista de forma sistemática y orgánica. "Por ejemplo, pensando en forma multidisciplinaria y descentralizada, esperamos desarrollar dentro de poco, un diplomado sobre Derecho Constitucional Económico y Economía", anunció.

"La pandemia del covid-19 originó que cerrara nuestra biblioteca especializada, pero ya volvimos a abrir nuestras puertas para toda la comunidad. Los invito a visitarla de lunes a viernes", señaló.

El tribuno reveló que des-



Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional | Martes, 22 de Agosto de 2023

El equipo de Gaceta Constitucional tuvo la oportunidad de dialogar con el magistrado del Tribunal Constitucional César Ochoa Cardich.

En esta entrevista realizada por Mariano Arias, el magistrado Ochoa Cardich contestó diversas preguntas que se enfocaron básicamente en abordar la reciente sentencia el Tribunal Constitucional respecto a la consulta previa sobre concesiones mineras, de la cual fue ponente, así como otros casos recientes de suma relevancia tales como el caso del orden de prelación de apellidos o el caso de la destitución de una oficial del Ejército por haber cometido una presunta infidelidad. Finalmente, nos comentó acerca de su balance a poco más de un año de haber asumido la labor de magistrado del Tribunal Constitucional.

A continuación la transcripción de la entrevista:

Mariano Arias (MA): Recientemente el Tribunal Constitucional ha resuelto una demanda de amparo que venía generando bastante expectativa, nos referimos al caso de la consulta previa sobre las concesiones mineras, decisión que ha generado opiniones divididas en el ámbito académico. Considerando que el anterior Colegiado había emitido una decisión desconociendo el carácter de derecho fundamental de la consulta previa, quisiéramos preguntarle como ponente del caso, ¿cuál es la importancia de reconocer nuevamente el carácter de derecho fundamental de la consulta previa?

César Ochoa (CO): Sobre el tema de la consulta previa hay varios casos en giro en el Tribunal Constitucional y se me asignó ser ponente en el caso de la Comunidad Campesina de Asacasi que planteaba la nulidad de un conjunto de concesiones mineras que se superponían al territorio comunal. En suma, estuvo en controversia por un lado, el derecho a la consulta previa y por otro lado la seguridad jurídica de las concesiones mineras.

¿Qué es la consulta previa? Como sabemos es el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa a la aprobación de medidas administrativas y legislativas que afecten directamente sus derechos colectivos o su situación jurídica. Su origen y marco jurídico se encuentra en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995.

Esta fue una oportunidad para que el Tribunal Constitucional analice el carácter de derecho fundamental de la consulta previa. Como usted ha señalado justamente una sentencia en mayoría del anterior Pleno del Tribunal Constitucional, emitida con el voto de 3 de los 6 magistrados, el año 2022, desconoció la naturaleza jurídica de derecho fundamental de la consulta previa. En ese sentido, ya no era un derecho que podía ser tutelado mediante un proceso de amparo. Constituyó un grave retroceso en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas, que era contraria a la Constitución Política, a los tratados internacionales y se alejó injustificadamente de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia.

En la STC Exp. N° 03326-2017-PA/TC, Caso Comunidad Campesina de Asacasi se da un importante giro jurisprudencial en esta materia. Asimismo, se reconoce la consulta previa como derecho fundamental y se consolida la jurisprudencia anterior. También se desarrollan conceptos como la propiedad comunal, la afectación a la propiedad comunal, el derecho a la participación y la posibilidad de reparaciones cuando existan impactos negativos para los pueblos originarios.

Si bien es cierto se declaró infundada la demanda de amparo en el caso concreto, tutelando el derecho de las concesiones mineras protegido por la Constitución que en su artículo 66 reconoce que la concesión minera es un derecho real especial, hemos exhortado al Congreso de la República para que legisle sobre la publicidad de los petitorios y concesiones mineras. También se exhortó a los Ministerios de Cultura y de Energía y Minas para que regulen debidamente este derecho de publicidad de las concesiones mineras porque por estos pueblos, que gozan de un interés legítimo, que además tienen un idioma distinto, desconocen la existencia de concesiones mineras hasta que luego de muchos años toman conocimiento de ello por alguna circunstancia.

MA: En otro extremo de la ponencia se hace referencia a la posibilidad de realizar una consulta posterior a las comunidades respecto de las reparaciones que puedan tener lugar producto de la afectación directa que hayan sufrido. En ese sentido, ¿por qué se considera que este es el mecanismo adecuado de reparación? ¿Por qué la consulta debería ser para la reparación –de manera posterior al eventual daño que pueda suceder- y no de manera previa para el otorgamiento de la concesión?

CO: Lo que planteamos con la llamada consulta *ex post* es para aquellos casos en que ya se haya producido una afectación y no pueda ser revertida el impacto negativo a los pueblos originarios. Para aquellos casos, el Tribunal ha asumido la viabilidad de consulta *ex post* invocando el artículo 15 del Convenio 169 que establece que los pueblos indígenas deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir, una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

MA: ¿Qué desafíos enfrenta y que factores debe tener en cuenta el juez constitucional al resolver estos casos que no solo involucran derechos fundamentales sino que dicha decisión puede tener un impacto económico y social significativo en nuestro país?

CO: Hemos tenido esto en cuenta y justamente hemos puesto en la balanza de un lado el derecho fundamental a la consulta previa y de otro lado el interés nacional en la actividad minera, cuya importancia para la economía del país es destacada en la sentencia. Es un gran desafío que asumen los jueces de valorar los intereses en juego en cada caso concreto.

El juez constitucional deberá tener muy en cuenta el fundamento 60 de la sentencia que señala que no existe una antinomia entre el derecho a la consulta previa y el artículo 66 de la Constitución, que declara que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, toda vez que la consulta previa no constituye un derecho de veto para bloquear decisiones de interés nacional ni el Estado en el ejercicio de su soberanía sobre los recursos naturales está facultado para imponer arbitrariamente cualquier decisión.

¿Quién es César Ochoa Cardich?

César Ochoa Cardich fue elegido como magistrado del Tribunal Constitucional con 90 votos a favor, 23 en contra y 10 abstenciones en el Pleno.

Además de ser magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, es Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Lima. Es autor de publicaciones especializadas en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. En 2009 publicó en coautoría con Baldo Kresalja el libro Derecho Constitucional Económico en dos tomos. En 2020 publicó el libro El Estado Social en la Constitución de 1993.

<https://laley.pe/art/14870/magistrado-del-tc-sobre-anterior-tribunal-la-sentencia-que-emitieron-sobre-consulta-previa-constituyo-un-grave-retroceso>

DERECHO



Reflexión. Debemos crear las bases para identificar al ciudadano con la Constitución y con la constitucionalidad, afirma Domínguez.

INTRODUCE INNOVACIONES EN LA DIFUSIÓN Y ANÁLISIS DE TEMAS JURÍDICOS

TC proyecta contar con un centro de documentación

El director del CEC, Helder Domínguez Haro, proporciona detalles sobre la implementación de esa dependencia en julio y otras medidas de su gestión.



Paul Neil Herrera Guerra

pherrera@editoraperu.com.pe

“Aprender a vivir con Constitución en democracia” constituye la idea fundamental en torno a la cual se simplifica el reto que asume la actual gestión del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional (CEC) como órgano académico de investigación, difusión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), formación, educación en valores constitucionales, así como entidad encargada de la enseñanza de la Constitución.

En ese contexto, el CEC, bajo la conducción de su director general, Helder Domínguez Haro, proyecta crear para julio el centro de documentación del TC a modo de centro cultural, que incluya

no solo la biblioteca del organismo constitucional, sino también espacios de reunión para que grupos de personas puedan discutir con libros de manera presencial y virtual.

Por ello, la institución adquirió un primer lote de libros, de más o menos 500 publicaciones, y está próximo a llegar un segundo lote de libros en materia constitucional y de ciencia política, adelanta Domínguez Haro.

La novedad, dice, es la adquisición de libros en otros idiomas, como inglés e italiano, además de publicaciones en castellano, para así tener fuentes documentarias directas. Esto debido a que los investigadores desean conocer las fuentes directas y ya no la traducción de estas.

Se trata de un centro de documentación de puertas abiertas que el CEC pretende instaurar acorde con los estándares de los centros de

Actuación del Colegiado

Respecto a la actuación jurisdiccional del TC, el magistrado Helder Domínguez Haro sostiene que su función no es menoscabar un poder, o una facultad de un poder, sino buscar el equilibrio de acuerdo con nuestro modelo. “No del modelo norteamericano o europeo”, puntualizó la autoridad, tras considerar que pretender imponer un modelo en los hechos es contravenir la Constitución Política. En el Perú, advirtió, existe un modelo de pluri-poderes en la medida en que existen varios poderes que tienen el mismo nivel. “No hay un poder por encima de otro según nuestro modelo”, recalca.

Además de los tres poderes del Estado, dice, tenemos el poder constitucional del Tribunal Constitucional, el poder fiscal de la Fiscalía, el

formación, estudios y de los centros de recopilación de información para la difusión de la jurisprudencia del TC y su publicación.

poder de la Junta Nacional de Justicia de nombrar jueces, el defensor del Pueblo y su poder de persuasión, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el poder electoral. “Todos estos están controlados y deben controlarse. Todos tienen que ser controlados entre todos, no puede haber un poder que esté excluido”, afirma. Respecto a los fallos del TC, Domínguez indica que estos son técnicos políticos. “Aquel que solo falla desde el punto de vista jurídico es exegetico y aquel que falla solo desde el punto de vista político es demagogo”, colige. Esto tomando en cuenta que la política es la coexistencia pacífica de los ciudadanos en participar en el arte de gobernar y que la politización es saber convivir en el marco de la democracia.

“Queremos que no solo el profesional, sino también el ciudadano, pueda gratuitamente ingresar a nuestro centro de documentación”,

APUNTES

EL CEC PRIORIZARÁ LA capacitación de los funcionarios y asesores jurisdiccionales del TC en materia penal, señaló Domínguez.

A SU VEZ, PRECISA, SE continuará con las capacitaciones presenciales, virtuales e híbridas (combinación de las dos primeras) en temas sobre procesos constitucionales y procesos orgánicos vinculados con el control de la constitucionalidad.

DOMÍNGUEZ CONSIDERA importante que todas las instituciones contribuyan en la formación ética y cívica, así como en la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, a tono con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política.

“La función del TC no es menoscabar un poder, sino buscar el equilibrio de acuerdo con nuestro modelo”.

Ámbito académico

A la par, el director del CEC confirma la próxima inauguración de tres nuevos escenarios académicos: conversatorios constitucionales, coloquios constitucionales y réplicas que se llevan a cabo además de los cursos, diplomados y seminarios.

Los conversatorios constitucionales están dedicados a presentar libros en materia constitucional mediante un panel de debates que se desarrolla no solo de manera presencial, sino también virtual. En tanto que el coloquio constitucional constituye una entrevista efectuada por un funcionario del CEC a un profesional, profesor o jurista nacional o internacional sobre determinados temas puntuales.

El tercer escenario es la réplica, en la que dos o varios profesionales de ideas contrarias u opuestas son invitados para discutir o debatir bajo la dirección de un moderador, que no es un magistrado del TC. Una materia adinno resuelta por este colegiado, pero que se encuentra en trámite para resolver. El debate se transmite por redes sociales y mediante el canal del TC, lo que constituye un insumo para el debate interno que debe efectuar el pleno del colegiado a fin de pronunciarse sobre un tema.

Investigación

En el ámbito de la investigación, el CEC proyecta publicar investigaciones sobre derechos fundamentales, el derecho constitucional del poder e investigar sobre la democracia constitucional, teniendo como base que la mejor forma de convivencia humana es la democracia.

“Si la democracia es el espacio, el contexto donde nos desarrollamos, entonces tenemos que estudiar qué es democracia y cuál es la mejor forma democrática que podamos alcanzar”, explica Domínguez Haro en diálogo con el Diario Oficial *El Peruano*.

Además, como vivimos en un Estado constitucional, sostiene que se investigará sobre la democracia constitucional.

“El paso siguiente es empezar a afianzar no solo el conocimiento de los derechos, sino también su protección”, anota Domínguez.

subraya el también magistrado del TC.

Fondo editorial

De la mano con este proyecto, el CEC ya formalizó el Fondo Editorial del TC. “Al contar con un fondo editorial vamos a tener criterios científicos y técnicos para elaborar y mejorar libros. Allí entra la labor de los editores, que no deben ser abogados porque estos dan el dato jurídico y lo que necesitamos son especialistas: el editor, el corrector que analiza la información”, explica el director general del CEC.

Al compás de esta innovación, el CEC también ha ingresado al proceso de indexación de la Revista del TC, atendiendo a la tendencia mundial de publicar revistas con rigurosidad científica y técnica.

“Con la revista indexada vamos a acceder a una base de datos mundial e incentivar la publicación de artículos en la revista”, detalla Domínguez Haro.

Los especialistas están interesados siempre en publicar artículos en una revista indexada porque, entre otras razones, eleva su nivel científico.

DESTAQUE

ENTREVISTA

Manuel Monteagudo

Magistrado del Tribunal Constitucional

Me parece injusto, incluso desde el punto de vista intelectual, llamar condonación o amnistía a la sentencia sobre los intereses moratorios que cobra la Sunat.

“No todos los retiros de AFP podrían aprobar un test de constitucionalidad”

JAVIER PRIALÉ CANTORÍN

javier.priale@diariogestion.com.pe

El Tribunal Constitucional (TC) viene jugando un papel muy importante en la interpretación de una serie de normas que fueron aprobadas por el Congreso, pero que no respetarían lo establecido por la Constitución.

Esta semana, el TC se pronunció sobre la ley de devolución del Fonavi y previamente lo hizo sobre el retiro de fondos de las AFP y los intereses moratorios. El magistrado Manuel Monteagudo habló con *Gestión* sobre las razones de los fallos emitidos.

Cuando se revisa la sentencia del TC por el caso Fonavi se entiende que el tema fiscal y presupuestal fue el que más pesó. ¿Es así?

Es un poco difícil hacer una jerarquía. La acción del TC es

controlar si una ley tiene algún vicio de inconstitucionalidad, que puede afectar derechos. En este caso tenemos un precedente que es que se trata de una ley aprobada por un referéndum, por una sentencia del TC y desde ese año hubo problemas en su ejecución.

¿Ese precedente qué tanto pesó en la decisión?

Una preocupación definitoria era hacer un esfuerzo en la verificatoria de la constitucionalidad de la ley, pero también que se ejecute lo esencial de esta legislación que ha sido confirmada constitucionalmente y que no se mantenga paralizado un proceso de devolución indeterminado o indefinido. Esa ha sido nuestra motivación.

Hubo varias sentencias del TC

sobre el caso Fonavi por los problemas en su aplicación, ¿cuál es el que impacta más?

El último fue el del 2017, donde se le establece ciertos parámetros y se les dice a los poderes públicos que deben hacer un esfuerzo para ejecutar el proceso de devolución. Por eso se aprueba la ley que llegó a nosotros. Se aprobó recién el 2021. Toda esta demora es una preocupación del TC.

¿Por qué no se declaró la inconstitucionalidad de toda la ley como lo pidió el Ejecutivo?

Identificamos que sí tenía serios problemas de constitucionalidad, pero que es posible reafirmar los parámetros precedentes o criterios anteriores.

¿Cuáles son esos criterios?

En primer lugar es que solo se deben devolver a los traba-



Posición. El magistrado manifestó su defensa al respeto del manejo fiscal prudente del país.

HOJA DE VIDA

Profesión: Abogado

Estudios: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Posgrado: Master en Leyes por la Universidad de Houston, Texas, y doctor en Derecho por la Universidad de París, Panthéon-Sorbonne.

Puestos anteriores: Gerente jurídico y secretario general del Banco Central de Reserva (BCR), director de exConasev.

jadores, de manera individual, los aportes efectivamente realizados. La ley fue más allá y hablaba de devolver tres conceptos, incumpliendo lo establecido por el TC. También se dejó de lado

la aplicación de los beneficios indirectos recibidos por los fonavistas.

¿Qué tipo de beneficios?

Todos los que tienen que ver con vivienda, como trabajos de agua y desagüe. Hay quienes ya tuvieron un beneficio y no se pueden ignorar al momento de hacer la devolución. Esto también estaba en pronunciamientos anteriores y no se cumplió en la ley.

¿Qué se incumplió a nivel económico?

Los pronunciamientos anteriores decían que la actualización de los aportes se hacían aplicando la tasa de interés legal (TIL), pero la ley incluyó el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Esta aplicación no responde a la lógica, porque hacía que se pague un monto inconmensurable.

La sentencia precisa que el Congreso no tiene iniciativa de gasto, ¿es una aclaración?

Para el equilibrio presupuestario, una ley debe tener una coordinación entre el MEF y el Congreso, para asegurar que la iniciativa esté acorde con las reglas básicas de equilibrio presupuestario y financiero. Esto no ha ocurrido, hubo un criterio presupuestario de los congresistas y en la Constitución hay una prohibición a la iniciativa de gasto de los parlamentarios. No puede haber una iniciativa unilateral que genere desequilibrios.

Pregunto si es una aclaración porque el año pasado el TC emitió un fallo que abrió la puerta a que los congresistas aprueben leyes con impacto presupuestal...

En el fallo del caso de salud,



conjunto de la circunstancia, que los llevó a no ver un problema constitucional. Incluso estamos hablando de una posición muy focalizada y excepcional que no derivaba en una problemática estructural. Pero es un común denominador del TC el considerar la importancia de la estabilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la importancia de la prohibición a la iniciativa de gasto del Congreso.

Hay quienes creen que las sentencias del Fonavi crean una especie de "legislación", porque no solo dice si algo es inconstitucional o no, sino que además precisa cómo hacerlo. ¿Tienen esa potestad?

Pensar eso es un error. En el caso del interés legal está en la legislación y en pronunciamientos previos. Lo que hemos hecho es regular lo previamente establecido. El problema ha sido la ley, que además de eso incluyó el IPC.

Fallo sobre las AFP

El año pasado el TC emitió un fallo en el que se declaró la constitucionalidad de la ley de retiro de fondos de AFP, bajo el argumento de que se dio en una situación excepcional. ¿La sentencia habilita a que ahora se puedan realizar nuevos retiros?

En este caso, también tuve un voto singular: no voté con la mayoría. Propuse que esa ley se declare inconstitucional, incluso por principio. La mayoría creyó que si era correcto que los retiros se den en un periodo de excepción como el covid-19.

Pero la interpretación, sea un caso excepcional o no, fue que el Congreso podía generar leyes con gasto público. No estoy en capacidad moral de defender un voto que no fue el mío, pero, en realidad, mis colegas que tuvieron una opinión mayoritaria no pretendieron derogar la prohibición de la iniciativa de gasto.

¿No tuvieron esa intención? Creo que hicieron un análisis

Pero en este momento se podría decir que estamos en un momento excepcional, con lluvias, huacos y crisis política... Mi posición individual es de una preocupación por el "excepcionalismo". Hacer de la excepción una regla que lo permite todo y que no mira el largo plazo.

Pero en el Congreso se planea un nuevo retiro de AFP y po-

MANEJO FISCAL PRUDENTE ES CLAVE

Hay una defensa de la Constitución Económica

El magistrado del Tribunal Constitucional, Manuel Monteagudo, afirmó que hay una defensa de lo que se denomina la "Constitución Económica", que es la que garantiza, dentro de la Carta Magna, los equilibrios macroeconómicos en beneficio de los derechos de la sociedad. Explicó que en la Constitución hay una serie de principios que garantizan la estabilidad monetaria, la estabilidad fiscal y la estabilidad financiera. "Si estas estabilidades dejan de funcionar, los derechos económicos de los ciudadanos no se van a poder ejercer.



Lo hemos vivido en el Perú", afirmó el magistrado. Es por esta razón, refirió, que en el país se ha constitucionalizado los principios. Por ello, es que considera que es clave reivindicar los principios mencionados al momento de decidir

sobre los casos con vinculación económica, como el Fonavi, los retiros de los fondos de AFP, entre otros.

Puso como ejemplo el caso de las AFP en el que, desde su punto de vista, se debe proteger, como parte del sistema de pensiones, en el que también se encuentra el esquema público que en el Perú es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

"Los procesos de afectación del sistema de AFP progresivamente van minando un esquema que garantiza derechos pensionarios. Si el legislador va a terminar un sistema al que la Constitución se refiere, estamos entrando en un terreno, en mi concepto, inconstitucional", refirió Monteagudo.

LAS CLAVES

■ **Beneficiados.** Más de un millón de personas han cobrado la devolución del Fonavi.

■ **Costo.** Con el fallo del TC aún están pendientes por pagar unos S/ 5,300 millones.

■ **Pendiente.** Los cálculos que llegaron al TC señalan que un millón de personas aún no reciben la devolución.

Intereses moratorios y la han calificado como una "condonación de deudas". ¿Cuál es el fondo de la decisión?

Se decidió estudiar una problemática global a raíz de los casos, que tiene críticas posi-

tivas y negativas que hay en todos los procesos. Me parece bastante injusto, desde el punto de vista incluso intelectual, llamar condonación e incluso amnistía a la sentencia.

¿Por qué es injusto?

Porque una amnistía se da cuando alguien ha cometido una infracción o un delito. El Estado reconoce este delito y lo amnistía y se le perdona. Acá estamos hablando de otra cosa. Existe una legislación en el Perú desde hace muchos años que establece que vencido el plazo legal no es posible cobrar intereses moratorios. Esa regla ya está en nuestro ordenamiento jurídico, en un principio limitada a los procesos ante la Sunat y se extendió a las apelaciones del Tribunal Fiscal.

Pero el fallo se aplica a todos los casos.

Esta discusión corresponde a un segmento de tiempo corto de casos en los que esta legislación no estuvo completamente vigente. No estamos inventando reglas tributarias. Hemos establecido un precedente que dice que vencido el plazo legal, no es posible seguir cobrando intereses moratorios.

¿Por qué se amplía al Poder Judicial?

Porque también tiene plazos procesales. Pero hemos puesto reglas como la mala fe. Si hay mala fe, esto no camina y eso tiene que definirlo el Poder Judicial.

Hay costo del dinero que el Estado dejaría de percibir por esta restricción, que no la tienen los bancos, por ejemplo...

Si lo vemos en perspectiva, cuando se discute una deuda ante la administración, ¿se pueden tomar todo el tiempo del mundo para resolverlo? Si nosotros decimos que si pueden hacerlo, el costo financiero de tomarse todo el tiempo. ¿Debe recaer completamente en los ciudadanos más allá de que sean empresas o personas? Nuestro sistema jurídico ha puesto un límite y el TC ha precisado el respeto a ese límite.

¿Este límite de tiempo puede cambiar?

Podría cambiar. El legislador podría decir que sean ocho meses sino tres o cinco años. Esa es otra discusión.

¿Qué tema con carácter económico aún está pendiente de discusión en el TC?

Uno de los más importantes es el que tiene que ver con la ley que le pone tope a las tasas de interés.

¿En qué situación se encuentra?

Hubo una audiencia pública a finales del año pasado. Aún está pendiente de decisión.



Magistrado responde al PJ y afirma que no todo puede ser judicializado porque de lo contrario estaríamos diciendo que hay un gobierno de los jueces

UNA ENTREVISTA DE GABRIEL MAZZEI MANCESIDOR / FOTO: ANTHONY NIÑO

GUSTAVO GUTIÉRREZ, magistrado del Tribunal Constitucional

“El equilibrio de poderes lo ha quebrado el PJ”

El integrante del Tribunal Constitucional (TC) Gustavo Gutiérrez Tecse responde al comunicado de la mayoría de la Sala Plena de la Corte Suprema que rechazó la sentencia del TC a favor del Congreso y que anuló las resoluciones judiciales que impedían la elección del defensor del Pueblo.

La Corte Suprema ha emitido un comunicado que, en mayoría, rechaza la sentencia del TC respecto a la demanda competencial interpuesta por el Congreso y señala que interfiere la autonomía de los jueces, ¿cómo toman este pronunciamiento?

Entendemos el comunicado como el derecho de todo ciudadano a formular críticas sobre las sentencias emitidas pero lo que queda claro es que una sentencia del TC tiene que cumplirse obligatoriamente, inclusive por los jueces del Poder Judicial.

En la sentencia del TC se exhorta a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) a evaluar medidas correctivas contra los jueces que intervinieron en este caso, ¿eso no es una coacción?

Exhortar no es lo mismo que declarar fundada o infundada una demanda, sino invocar a que otro poder del Estado, dentro de sus competencias, pueda evaluar una determinada situación. En este caso, el TC considera que merece un análisis con mayor profundidad a los jueces que, con sus decisiones, paralizaron el proceso de elección del defensor del Pueblo, que se ventilaba en el Congreso. La Junta Nacional de Justicia determinará si hay falta, pero si no, simplemente lo archivará. No hay una relevancia imperativa en la exhortación del TC.

Otro punto que subraya el comunicado de la Corte Suprema es que se está quebrando el equilibrio de poderes y que el fallo se aparta del sistema constitucional.

La sentencia del TC es clara al afir-



6 magistrados forman el pleno del TC actualmente.

25 de enero cesaron las funciones de Augusto Ferrero en el TC.

25 de mayo del 2022, el nuevo TC realizó su primera audiencia.



GUSTAVO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO DEL TC
Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue asesor principal de las comisiones de Constitución, Justicia y Trabajo del Congreso.

mar que el equilibrio de poderes lo ha quebrado el Poder Judicial a través de algunos jueces que han tomado decisiones sobre competencias políticas como si fueran legisladores. Los jueces del Poder Judicial no son políticos, no tienen competencia para poder tomar decisiones de carácter político.

Entonces, ¿cuándo pueden intervenir los jueces?

Cuando hay una violación de un derecho fundamental, así se trate del accionar de un actor político. Pero los jueces no pueden intervenir en cuanto al diseño de un acto político porque estaríamos judicializando la política y eso no es admisible en ninguna democracia.

Pero, ¿este diseño de la elección del defensor del Pueblo no se puede cuestionar?

Sin duda. Si bien la Constitución le da al Congreso la potestad de elegir al defensor del Pueblo, se pueden modificar las reglas de elección a través de cambios en el Legislativo (...). Parece que la gente olvida que así como hay autonomía judicial, también hay autonomía legislativa y del Ejecutivo así como de todos los poderes públicos. No todo puede ser judicializado porque, de lo contrario, estaríamos diciendo que hay un gobierno de los jueces.



Así como hay autonomía judicial, también hay autonomía del Congreso”



Francisco Morales Saravia

Presidente del Tribunal Constitucional (TC)

“No hay ningún funcionario intocable. Ninguno”

El titular del TC se pronuncia sobre el polémico fallo de su institución en favor del Congreso, el adelanto de elecciones y la crisis política. Además, anuncia algunos de los temas que tocarán en los próximos días.



KAREM BARROZA QUEIROZ

Francisco Morales Saravia, presidente del Tribunal Constitucional (TC), se pronunció para defender su fuero y la reciente resolución que, vía una demanda competencial, resolvió que el Poder Judicial no puede cuestionar las decisiones políticas del Congreso de la República. Ello, a propósito de la elección del defensor del Pueblo.

— Se ha emitido un fallo que ha recibido críticas de diversos sectores, sobre todo en el caso de las competencias del Congreso sobre el Poder Judicial...

En este caso del conflicto de competencias entre el Congreso y el Poder Judicial, debemos ser firmes. Un primer tema es que, si un juez de primera instancia puede paralizar una elección del defensor del Pueblo, eso es inconstitucional, ilegal. El segundo punto es, si el presidente del Jurado Nacional de Elecciones puede ser

sometido a la figura del antejuicio o juicio político. El tribunal, por mayoría, ha establecido que tiene la condición de juez supremo, por tanto él y el miembro del Ministerio Público si son pasibles de ese juicio. Y, en tercer lugar, lo que era un exceso ya, era paralizar un trámite legislativo a propósito de la ley que reforma el consejo directivo de la Sunedu.

— La figura hacia a fuera con este fallo, sobre una cuestión de competencia, es que se habría convertido al Congreso en un poder fuera de control en sus actuaciones.

El tribunal de ninguna manera dice que un poder tiene más competencias y poderes sobre los otros. Lo único que hemos hecho es restituir algo a su cauce natural. Restituir las competencias del Congreso. En el caso del defensor del Pueblo, la ley establece el procedimiento y es clarísimo, tiene un procedimiento simple y sencillo.

— Por ejemplo, si cinco congresistas o los que fueran están interesados en que una determinada persona se a designada defensor o magistrado del TC, pese a que no tiene credenciales, no se va a poder cuestionar ese proceso porque los congresistas van a decir, ‘es mi decisión política y así lo ha señalado el TC’, ¿no se cae en es riesgo?

No, porque eso es falso. Porque las personas que se presentan deben tener condiciones mínimas establecidas en la ley. Por ejemplo, ser mayores de 35 años, abogado, tener una trayectoria y formación.

— Pero eso es lo formal... No, no es lo formal. La invitación a que revise el currículo de los postulantes, son gente honorable, son gente preparada.

— Este Diario ha publicado varias veces, en este tipo de procesos, que postulantes tenían de-

DATOS

Francisco Morales Saravia tiene 53 años. Es abogado por la Universidad de San Martín de Porres.

Fue elegido magistrado del Tribunal Constitucional por el Congreso de la República el 12 de mayo del 2022.

nuncias, audios con los ‘Cuellos Blancos’, sanciones de tránsito, procesos judiciales, y un sinnúmero de hechos que no están en los papeles, ni en los currículos. Son factores externos...

Y eso está bien, esa es la función de la prensa. Pero eso no tiene nada que ver con el diseño de la elección.

— Entonces, no importaran las denuncias de la prensa o de terceros, porque el congresista dirá que, en un fallo del TC, se indica que sus decisiones políticas, como una elección, no pueden ser objetadas...

Pero ¿quién dice que no le va a importar, puede ser que sí le importe, puede ser que sí le hagan caso a la prensa, y sí le hacen caso a la prensa. Yo he sido, por ejemplo, víctima de acusaciones falsas, [...] no puede ser que ciertos sectores quieran ejercer un poder de veto y todo esto es simplemente una farsa para impedir

que determinadas personas que no comulgan con ese sector no sean elegidas.

— ¿No se le está restando fortaleza al rol que desempeña la defensora del Pueblo encargada, el que no pueda representar a la institución?

No, nosotros no hemos dicho que no pueda ejercer sus funciones...

— Ustedes, el TC, han indicado prácticamente que solo pueden realizar tareas administrativas...

No, no hemos dicho que se dedique... lo que hemos identificado en la sentencia es cuál es su función, cuál es la competencia de ella. Ella es una funcionaria de carrera que está encargada del despacho del defensor del Pueblo. ¿Hasta cuándo será eso? ¿‘Persaecula saeculorum’? [¿por los siglos de los siglos?]. Yo pregunto, ¿debe o no debe elegirse al defensor del Pueblo? Punto, eso es lo único que cuenta.

ADELANTO DE ELECCIONES

“Ya es tiempo de que se defina bien esta situación”

— ¿Cómo analiza este contexto posgolpe de Estado?

En los últimos años, en el Perú vivimos con mucha improvisación, los partidos políticos no se preparan, quienes quieren ser gobernantes no se preparan, no hay planes, todo lo hacemos a la loca, a las apuradas, a última hora; y hablo en general, como sociedad [...]. Entonces, este proceso [actual] tuvo

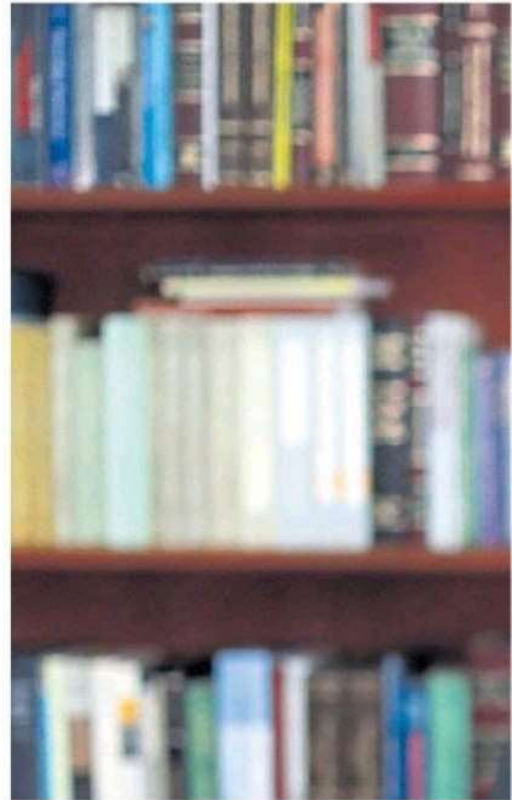
una etapa con el exabrupto del golpe de Estado, a partir de allí es lo que estamos viviendo el día de hoy. Ahora hay un gobierno que es la sucesión según la Constitución y está el Congreso. ¿Qué salida se le da a eso? Tienen dos caminos nada más.

— ¿Cuáles son esos dos caminos que usted considera? Yo veo dos caminos desde el



“En el Perú nunca nos ponemos de acuerdo. Esa es la tragedia de nuestro país”.

punto de vista constitucional. O todos terminan su mandato constitucional en el 2026, porque tienen la legitimidad constitucional. Las fuerzas políticas se preparan, elaboran sus programas, negocian sus candidaturas y nos hacen una oferta política para que el Perú se establezca. O finalmente, que el Congreso decida adelantar las elecciones para





ALEJANDRO SÁNCHEZ-CURIYARASI

— Cuando usted indica que la actual defensora encargada tiene cierta función, entonces están circunscribiendo su actuación a lo que como funcionaria de carrera debe hacer...

Nosotros no, la ley. Lean la ley, la ley es clara. Ella está gestionando y administrando la institución y tendrá algunas cosas que podrá hacer y habrá otras cuya legitimidad solo le corresponde al defensor del Pueblo legítimo. Eso lo tendrán que ver ellos.

— ¿Entonces, si una persona pide la intervención de la defensora del Pueblo encargada para que actúe en defensa de sus derechos humanos, no podría?

Nosotros solamente estamos poniendo las cosas en su real dimensión. Ni ella ni los que fueron encargados de la Defensoría del Pueblo son defensores del Pueblo. Son solo funcionarios encargados del despacho. Yo por la señora [Eliana] Revollar guardo el más absoluto respeto y consideración por-

que me parece una profesional buena, pero ese no es el punto. El punto es que se debe elegir a alguien.

— Los demandantes afectados podrían recurrir a una instancia supranacional...

El sindicato [de la defensoría] de lo que debería estar preocupado es de ver mejores condiciones de los trabajadores de la defensoría, la labor que hacen y no estar sacando comunicados contra el tribunal y amenazando que se van a ir al sistema interamericano. Y, en último caso, ¿no es acaso impedir la elección del defensor del Pueblo? Le están haciendo un daño gravísimo a la institucionalidad democrática permitiendo que todos los órganos constitucionales estén siempre de manera provisional...

— El Jurado Nacional de Elecciones también ha rechazado esta sentencia indicando que se les someterá a un proceso político,


“Nosotros solamente estamos poniendo las cosas en su real dimensión”.


“No puede ser que ciertos sectores quieran ejercer un poder de veto”.

pese a que ya existen mecanismos de control para cuestionar sus decisiones...

Eso es parte de ser un funcionario, no hay ningún funcionario intocable. Ninguno. Lo que ocurre es que el doctor [Jorge] Salas Arenas [sometido a un proceso de denuncia en el Congreso] presentó un amparo en Arequipa, y consiguió que un juez le dictara una sentencia diciendo que no podían hacerle ese proceso político. Al final, el Congreso continuó con su proceso, terminó y dijo aquí no hay nada y se acabó. O sea, ¿cuál es el temor? Nosotros no hemos hecho nada.

— ¿Entonces, el reclamo del JNE es un aspaviento vano?

Mire, yo lamento y hago un llamado enérgico a los funcionarios porque eso es algo que se ve con el sindicato de la defensoría, el Jurado Nacional de Elecciones, la otrora Sunedu y la Sunat; o sea que aquí nadie quiere

aceptar los fallos del tribunal. Eso es gravísimo. ¿Por qué? ¿Porque no se dio la razón? En toda judicatura, una parte gana y otra pierde. O sea que la decisión vale cuando me dan la razón, cuando no me dan la razón digo que esa institución está mal, que no sirven sus decisiones y las incumplo. Eso no puede ser.

— Lo que se está entendiendo es que ese fallo, al ser vinculante, no solo es para el caso del defensor del Pueblo, sino para que cualquier proceso parlamentario no pueda ser cuestionado vía judicial...

Depende del proceso parlamentario. Por ejemplo, si hablamos del defensor del Pueblo, si hablamos de los magistrados del Tribunal Constitucional, eso tampoco se puede impedir porque es una competencia exclusiva del Congreso.

— Entonces, su fallo sí aplicará para ese tipo de procesos...

Pero por supuesto, porque allí aplica la Constitución, pero se quiere llevar al extremo. Dicen que no puede ser controlable (el Congreso), eso no hemos dicho. No es un poder que no pueda ser controlable, nosotros controlamos las leyes que dicta el Congreso y hemos declarado leyes inconstitucionales. Entonces, sí hay control. El control se realiza; a los congresistas que se les levanta el fuero parlamentario son procesados por la Corte Suprema y no son intocables. Nadie, ni siquiera el presidente de la República, es intocable, lo hemos visto en la historia reciente en el Perú.

— ¿No le parece una exageración que en su fallo dispongan que los jueces que ampararon demandas contra el Congreso sean enviados ante la Junta Nacional de Justicia para que revisen sus actuaciones?

No, es una consecuencia lógica de una actuación errada, por decir lo menos. Este caso, en particular, tiene el agravante de que su actuación ha sido permanente. Es un llamado de atención.

— Sus detractores podrían decir que este nuevo tribunal ha venido fallando a favor del Congreso, con esta última sentencia le habría dado mayor poder étéreo, porque este Parlamento los eligió.

Eso solo lo ven algunos. No es así, de ninguna manera. Es la visión que tienen algunos críticos. Por ejemplo, cuando dictamos el fallo de las leyes antiterroristas, hemos sido criticados por gente de derecha. A lo que voy es que la tarea puede ser ingrata, pero es la tarea de los jueces resolver una cosa que va a caracterizar a este tribunal es que nosotros vamos a resolver todos los casos pendientes que tenemos, temas polémicos.

— ¿Qué casos tienen en manos?

En los próximos días o semanas, vamos a resolver el tema de la pildora del día siguiente, es un tema candente. Vamos a resolver el tema de Fonavi, tenemos que hacerlo. A unos les gustará, a otros no, pero lo que estamos haciendo es afirmando los criterios y las interpretaciones constitucionales que el colegiado debate y es de nuestra competencia. —



Morales pide sensatez para definir el adelanto de comicios.

diciembre del 2023 o 2024. Nosé.

— ¿Pero cómo salimos de esta crisis cuando en el Congreso no se ponen de acuerdo ni con un adelanto de elecciones este o el próximo año?

Es que en el Perú nunca nos ponemos de acuerdo. Esa es la tragedia de nuestro país [...] por eso decía

que hay dos caminos, o se adelantan los comicios o se quedan todos hasta el 2026. Porque, imagínese, no vamos a estar diciendo los próximos dos años, adelanto de elecciones, adelanto de elecciones y llegamos al 2026. Es ridículo.

— ¿En cuánto tiempo cree usted que se debe definir eso, para tener estabilidad?


“Quiénes quieren ser gobernantes no se preparan, no hay planes, todo lo hacemos a la loca”.

Yo no soy nadie para ponerle plazos a nadie, pero creo que ya es tiempo de que se defina bien esta situación y con transparencia, claridad y valentía, se diga de acuerdo a las cifras, los plazos, lo más sensato es hacer esto y punto, pasar la página. No podemos estar permanentemente en esta historia, estar mordiéndonos la cola. —

QUE SE MUEVAN LOS DATOS, NO LAS PERSONAS

El reto que tiene el Perú para cerrar las brechas de acceso a la justicia, cuenta con el apoyo del Banco Mundial para lograrlo.

Se estima que para el año 2030 la cantidad de dispositivos conectados será mayor que la población mundial. La necesidad de infraestructura tecnológica es prioritaria y las instituciones del estado peruano deben ponerse a la vanguardia de un futuro que ya es el presente.

Con el apoyo del Banco Mundial, a través del Programa de Mejoramiento Eje No Penal, el Magistrado Francisco Morales ha iniciado una cruzada digital. Como presidente del TC, lidera el proceso de cambio en su institución con el propósito de satisfacer de una mejor manera las necesidades de los usuarios.

Dr. Morales, ¿Cómo está siendo el cambio en el Tribunal Constitucional?

Estamos en un proceso de Transformación digital. El ciudadano de a pie hoy por hoy, por ejemplo, puede desarrollar sus operaciones



Nuestro afán es mejorar los sistemas para tener una atención pronta y un gran acceso a la justicia constitucional para todos los peruanos.



Magistrado Francisco Morales, ha iniciado una cruzada digital en el Tribunal Constitucional.



bancarias por teléfono, antes no se podía y eso significó un cambio en nuestra mentalidad y comportamiento. Eso que hoy se da en la bancarización, también debe darse en el ámbito jurídico.

Pero el proceso de cambio es ambicioso y aún tenemos una asignatura pendiente de innovación en el sector justicia.

En el caso de la digitalización de los procesos consuetudinarios ese es el futuro y el cambio alcanza no solo a los jueces, a los abogados sino también a los usuarios. Yo soy un optimista en ese proceso. Más o menos en el 2011 el Tribunal Constitucional desarrolló su primer proyecto de expediente digital y yo recuerdo que algunos Magistrados no querían usarlo, no obstante, hoy la firma digital en nuestras sentencias es la regla, los seis magistrados estamos habitados. Yo apuesto de-

cididamente por la digitalización e informatización de todos nuestros procedimientos no sólo del área jurisdiccional sino también administrativa y agradezco el gran apoyo del Banco Mundial en esa línea.

Hace poco sostuvo una reunión con el presidente del Poder Judicial para ver temas de interoperabilidad entre ambas instituciones.

En efecto, fue una primera reunión y hemos quedado en que los equipos técnicos de ambas instituciones del sector justicia se van a reunir para resolver algo que ocurre en el estado, y es que una institución usa un software y otra, otro distinto. La idea es que los dos sean compatibles para interoperar.

¿Y qué tan cerca están de lograrlo?

Hay 4 tipos de procesos constitucionales que son Hábeas Data, Hábeas Corpus, Amparo y el de Acción de cumplimiento que se originan en el Poder Judicial. Necesitamos que esos procesos, con el recurso de agravio que llega al Poder Judicial, se puedan hacer en la misma plataforma para que todo esté interconectado, al menos en la justicia constitucional. A nivel de Lima hay once o doce juzgados constitucionales, hay tres salas constitucionales y a nivel nacional todos los

juzgados civiles y penales ejercen la función de jueces constitucionales en materia de Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data.

En el Perú un juicio puede durar más de 10 años. Los papeles que conforman un expediente muchas veces se pierden. ¿Dentro del esquema de digitalización que plantea, es el ciudadano el beneficiario mayor?

Justo con el inicio de la pandemia, yo no era Magistrado en ese momento, y presenté una demanda de amparo. Como la demanda era contra una resolución judicial, era una demanda contra unos magistrados. Entonces tuve que adjuntar 12 copias de todo y era una maleta llena de papeles y todo fue muy engorroso.

Entonces lo vivió como litigante y hoy lo vive como presidente del Tribunal Constitucional.

Por eso es que mi afán es tratar de mejorar los sistemas para tener una atención pronta y un gran acceso constitucional para todos los peruanos.

¿Qué Tribunal Constitucional le gustaría dejar, al término de su gestión como presidente?

Lo hemos conversado con los magistrados y nosotros queremos dejar tres cosas básicas, primero la in-

fraestructura de la sede de la avenida Javier Prado que tenemos desde hace seis o siete años y todavía no se puede implementar. Acompañado de la digitalización, queremos que sea un local informatizado en cuanto a los procesos internos y jurisdiccionales. Como tercera cuestión... Todo ello va a permitir que podamos resolver los casos de manera más rápida, y pretendemos dejar un número importante de casos resueltos en el menor tiempo posible con sentencias de calidad. Es decir, el ahorro de

tiempo va a permitir que los magistrados tengan más espacio para reflexionar los casos y desarrollar jurisprudencia, así como dar pautas para la judicatura nacional.

¿Y cuál es el aporte de la cooperación internacional, en este caso un organismo multilateral como el Banco Mundial, en los objetivos de su institución?

Para el caso del Tribunal Constitucional que es una institución pequeña el aporte del Programa Eje No Penal y el estado peruano.

nal ha sido fundamental. Hemos podido mejorar nuestros equipos, contar con los escáneres que han permitido digitalizar las demandas, los recursos de agravio constitucional. Incluye hay desarrollos de proyectos de modelos predictivos para los procesos de Hábeas Data y mejora de la infraestructura tecnológica.

Por ello estamos muy contentos y agradecidos con este proyecto que es en conjunto entre el Banco Mundial y el estado peruano.



En el caso de la digitalización de los procesos constitucionales ese es el futuro y el cambio alcanza no solo a los jueces, a los abogados sino también a los usuarios. Yo soy un optimista en ese proceso.



<https://laley.pe/art/14335/helder-dominguez-sobre-sentencia-declaro-inconstitucional-cobro-intereses-moratorios-demora-sunat-tribunal-fiscal-estamos-ante-una-figura-de-condonacion-deudas>

Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional | Viernes, 24 de Febrero de 2023



Helder Domínguez sobre sentencia que declaró inconstitucional cobro de intereses moratorios por demora de Sunat y Tribunal Fiscal: «No estamos ante una figura de condonación de deudas»

Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional | Viernes, 24 de Febrero de 2023

El equipo de Gaceta Constitucional tuvo la oportunidad de dialogar con el magistrado del Tribunal Constitucional Helder Domínguez Haro.

En esta entrevista realizada por Arturo Crispín y Mariano Arias, el magistrado Domínguez contestó diversas preguntas que se enfocaron básicamente en tres ejes:

- i) Las últimas decisiones relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional;
- ii) La relación de la institución con la gobernabilidad del país; y
- iii) Los desafíos en el funcionamiento interno del Tribunal Constitucional y los futuros proyectos del Centro de Estudios Constitucionales. A continuación la transcripción de la entrevista:

AC: ¿Las personas condenadas por terrorismo o por apología al terrorismo -rehabilitadas- podrían participar en las próximas elecciones políticas a fin de acceder a algún cargo público? Usted tiene un fundamento de voto enfatizando que la política requiere deliberación, ¿qué nos puede comentar al respecto?

HD: En relación con la primera pregunta, este es un tema muy sensible y complejo. La sentencia constitucional sobre dicho caso se fundamenta en el principio de resocialización reglado en el artículo 139.2 del Texto Constitucional y en el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en consecuencia, las personas condenadas por terrorismo o por apología al terrorismo harán efectivo su “derecho a ser elegidos” en la medida que estén **completamente rehabilitadas**, y corresponde al poder ciudadano, en las urnas, elegir o sancionar con su voto a estas personas. Para que ello suceda, la deliberación y el debate informado toman especial relevancia como preciso en mi fundamento de voto. Es decir, en una democracia de matriz constitucional, el discurso de la legitimación de la violencia y la barbarie debe ser sometido al escrutinio público y debe ser condenado por los ciudadanos, que conforman el cuerpo electoral, por la fuerza de la razón, de los argumentos. Este ejercicio de fuerza argumentativa supone un proceso natural de comunicación persuasiva.

Desde esa perspectiva, los espacios de deliberación deben ser promovidos por las instituciones públicas y privadas de acuerdo con su ámbito de acción. Por nuestra parte hemos puesto en marcha, por ejemplo, los “Coloquios Constitucionales” que implica el debate de especialistas con posturas contrapuestas respecto a temas que podría observar el Colegiado, lo cual nos podrá servir como insumo para nuestro debate interno. Una suerte de amigo de la justicia “extra proceso” y luego ampliarlo a los ciudadanos en general. Nosotros somos partidarios de lo que algunos llaman “democracia deliberativa”, que forma parte de la democracia constitucional.

MA: El Tribunal Constitucional recientemente emitió un precedente respecto al cobro de intereses moratorios, ¿Con ello se están “perdonando” las deudas a las grandes empresas? ¿Cuál es el fundamento para que ahora todos los amparos tributarios en que se discutan intereses moratorios no sean dilucidados a través del proceso de amparo?

HD: No estamos ante una figura de condonación de deuda. La deuda tributaria existe y debe ser determinada naturalmente por la administración tributaria; empero no debe incluir los intereses moratorios generados inconstitucionalmente ante la demora o dilación de la SUNAT y el Tribunal Fiscal en un procedimiento administrativo tributario. Es un tema sobre plazo razonable para la emisión de la resolución respectiva en un procedimiento tributario, de afectación de derechos constitucionales, como consecuencia del cobro de intereses moratorios devengados luego del cumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de apelación por ejemplo y que a la larga resulta perjudicando al administrado. La sentencia no va dirigido a determinados contribuyentes, lo resuelto tiene impacto **para todos sin excepciones**.

Debe quedar claro que el Tribunal Constitucional no está cuestionando los impuestos o las deudas tributarias que es potestad del Estado. El precedente establece que la autoridad tributaria se encuentra prohibida de aplicar intereses moratorios luego de que se haya vencido el plazo legal para resolver el procedimiento de reclamación, el recurso administrativo, a menos que tal vencimiento pueda ser atribuido a la responsabilidad del administrado (conducta de mala fe o temeraria acreditada).

Debe precisarse que el Código Tributario y sus modificatorias establecían la regla de la suspensión del cobro de intereses moratorios durante el trámite del cuestionamiento por parte del contribuyente de la deuda tributaria, cuando la autoridad administrativa excedía del plazo legal para resolver, inclúyase el Tribunal Fiscal. La novedad es que el Tribunal Constitucional ha emitido un precedente, una sentencia de carácter general para todos los casos, y la suspensión de intereses moratorios es aplicable también en sede judicial, durante la tramitación de la demanda contencioso administrativa. En ese sentido, al compás de la interpretación asumida por la Alta Corte Constitucional, toda demanda de amparo en trámite sobre la referida cuestión debe ser declarada improcedente en aplicación del artículo 7.2 del nuevo Código Procesal Constitucional (existencia de vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias), esto es, habilitándose acudir al proceso contencioso administrativo para que se adopte la regla sustancial del precedente.

Somos respetuosos de las opiniones que no comparten lo resuelto por el Tribunal Constitucional, empero no se debe desinformar a la ciudadanía o cuando opinan determinados profesionales en los medios debe explicitarse o indicarse que han sido parte procesal, son o han sido consultores, asesores o directivos de la institución involucrada en el litigio constitucional.

Dicho esto, se dice que el Tribunal Constitucional no puede establecer una regla general o precedente “cuando nadie se le ha solicitado” o que es un tema de “condonación” de deuda tributaria o “amnistía”, cuando lo que se ha dispuesto, repito, no es la anulación de la deuda tributaria sino que no se puede cobrar intereses moratorios incumpliendo el

plazo legal para resolver atribuido a la autoridad administrativa y afectando el derecho al plazo razonable; **no se trata de un beneficio tributario y extraordinario o exoneración de impuestos**, por cuando el origen del cobro de intereses moratorios en la cuestión planteada tiene origen inconstitucional. Se dice, que el Tribunal Constitucional se ha “excedido” en sus competencias o se pone en “riesgo” la economía y finanzas del país. Al respecto, el control de derechos está reglado constitucionalmente y asignado al Tribunal Constitucional, como máximo interprete; el derecho y la economía están al servicio de la persona humana y no al revés. La gestión administrativa tributaria debe estar acorde con la Constitución.

HD: No cabe duda que una herramienta procesal básica para interactuar y acercarnos a la ciudadanía, es escucharlos en audiencia pública. Existe la oportunidad de además de escuchar a los abogados en su rol de defensa técnica, también conocer y oír a los ciudadanos ya sea en su faceta de demandados o demandantes. **Es una práctica que no debe perderse.**

A nivel de política institucional, la actual gestión del Tribunal Constitucional está replanteando los contenidos del canal online Tribunal Constitucional TV en relación a los segmentos que ofrece y fortalecer la presencia de esta Alta Carta en las redes sociales. Cabe resaltar que además de la plataforma del noticiero constitucional, se puede acceder a cada una de las audiencias públicas realizadas ya sea por el Pleno y las dos Salas, en tanto se hace patria cuando la ciudadanía está bien informada para la toma de sus propias decisiones y se incentive la lectura del Texto Constitucional.

Asimismo, la Presidencia y el Pleno del Tribunal Constitucional continuarán con sus sesiones descentralizadas iniciadas el año pasado, y que va asociado también a la realización de actividades y encuentros académicos y con la ciudadanía en la región que se visita.

AC: ¿Cuáles son las metas institucionales del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional para este 2023?

El Pleno del Tribunal Constitucional en el mes de mayo del año pasado me encargo la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales (CEC) y en setiembre del mismo año, conjuntamente con la renovación de las autoridades del Tribunal Constitucional, he sido elegido Director General para el bienio 2022-2024, en ambas elecciones por unanimidad. En ese sentido agradezco a mis colegas magistrados tan tamaña responsabilidad y para el éxito de la gestión nos estamos rodeando de un equipo de trabajo de primer nivel y de experiencia.

El CEC creado en el 2004 como órgano académico, de investigación y difusión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha tenido un desarrollo de suyo significativo en la gestión de sus seis directores generales, y me corresponde ahora -en una nueva etapa- y dada la coyuntura particular del país, continuar, optimizar y ampliar sus servicios de cara a contribuir con la formación de ciudadanos integrales y democráticos, fomentar el debate y conocimientos sobre la importancia de vivir “con” Constitución.

En esa línea, institucionalmente, **tenemos que estar a la vanguardia del pensamiento jurídico constitucional en el país y en el Continente**, y llegar a ser un punto de referencia y de liderazgo importante en el espacio constitucional iberoamericano.



Magistrada defiende fallo del TC que modifica la composición de la Sunedu y ejerce su defensa ante los cuestionamientos a sus ideas por un "cargamontón"

"El Opus Dei es una institución muy apreciada"

La resolución del Tribunal Constitucional que debilitaría las facultades de la Sunedu, abonando a la llamada contra-reforma universitaria, generó serios cuestionamientos en un sector de la opinión pública. La norma modifica la composición del Consejo Directivo de la Sunedu al incluir a representantes de las universidades públicas y privadas. Luz Pacheco Zerga, vicepresidenta del TC, destaca que la decisión -por el contrario- va a mejorar la calidad académica de la educación superior.

¿Qué señala, en esencia, la resolución del TC que se pronuncia acerca de la ley 31520 a solicitud de un grupo de congresistas?

El grupo de congresistas presentó una acción de inconstitucionalidad sobre algunos artículos de esta ley 31520. Lo que ha hecho el TC es señalar que, simplemente, el contenido de esta ley no vulnera ningún derecho constitucional. A eso se ha limitado (...). Pero en cualquier caso, quiero remarcar que el TC no está a favor ni en contra de la Sunedu. El TC está a favor de la Constitución. Y la Constitución no ha previsto a la Sunedu, que es una creación del Congreso. Nosotros, simplemente hemos afirmado: señores, esta ley no es inconstitucional.

Sin embargo, el fallo se confronta con una resolución del PJ que había suspendido la ejecución de la ley.

Si. Pero se tiene que dejar sin efecto la medida cautelar (...). La ley es de obligatorio cumplimiento, según la Constitución. Lo que el TC ha dicho es que la ley es constitucional (...). La medida cautelar del Poder Judicial ya se analizará en algún momento. En principio, cuando ya se llega a un fallo definitivo, las medidas cautelares caen.

Esta decisión va a mejorar la calidad de la educación universitaria, ¿admite ese riesgo?

UNA ENTREVISTA DE DAMIÁN RETAMOZO / FOTO: GEC

LUZ PACHECO ZERGA, vicepresidenta del Tribunal Constitucional

10 de mayo 2022, el Congreso eligió a 6 miembros del TC.

92 votos obtuvo Luz Pacheco Zerga en la elección del TC.

7 miembros integran el pleno del tribunal.



LUZ PACHECO ZERGA
Abogada titulada en Derecho (1977) por la PUCP. Especialidad Derecho al Trabajo. Doctora en Derecho por la Universidad de Navarra, España (2006). Amplia experiencia en el sector privado, académico y en el Estado.

Lo que buscamos es que el Estado siga supervisando y que la universidad tenga autonomía. ¿Qué vemos? En el nuevo Consejo Directivo están, ahora, representantes del Concytec, el Sineace y el Minedu. Antes no estaban. En mi opinión, como ciudadana, en cuanto a supervisar la calidad educativa, prefiero al Sineace, al Concytec y al Minedu, entidades especializadas en educación, que a dos doctores que preveía la ley anterior (...). Lo único que tenía que deliberar el TC era si eso iba contra la autonomía o restaba la posibilidad al Estado de supervisar la calidad educativa. Yo creo que la presencia del Sineace, el Concytec y el Minedu, que ahora están en el Consejo Directivo de la Sunedu, sin duda va a mejorar la calidad de la educación.

Algunos insinúan que su relación laboral con la Universidad de Piura podría haber influido en su respaldo a esta resolución.

Lo que nos interesa no es lo que le conviene a la Sunedu sino al país. Es decir, de lo que se trata es la realidad educativa. Que se respete que el Estado pueda supervisar la calidad educativa (...). Yo y los magistrados no le debemos nada al Congreso. Yo solo respondo ante Dios, mi conciencia y la Constitución. Punto. No tengo que ver nada con el Congreso, con la Universidad de Piura o donde haya trabado antes. ¿Por qué? Porque eso no cuenta. Una se debe a su labor. Pienso que detrás hay una narrativa que está haciendo mucho daño. No sé si habrá algunos intereses raros, ¿no? porque es muy extraño que haya este cargamontón.

Un sector de la opinión percibe que el nuevo TC es conservador: por ejemplo, usted es del Opus Dei, antiaborto y contraria a la tipificación de feminicidio en la ley actual.

Son disés que me daban. Es verdad que soy provida, a favor del niño por nacer y la madre. Sobre el feminicidio, dije en una entrevista que según los penalistas, es muy difícil demostrar que un hombre mata a una mujer por ser mujer. Generalmente, es por otras razones. Por celos, cólera, porque tiene más fuerza. Bueno, pero así está legislado en el Perú. Si así está la ley, no puedo ir en contra. Sí, entiendo que hay esa mala fama. El Opus Dei no es tan conservador como dicen. Es una institución muy apreciada por la Iglesia Católica.